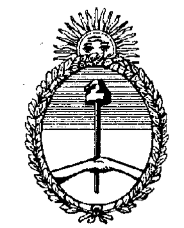
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE ENERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.558

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

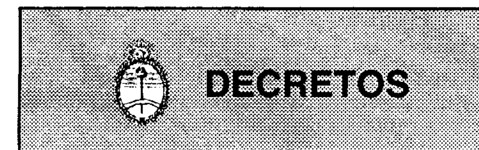
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(*Síntesis Legislativa*)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



OBRAS SOCIALES

Decreto 1581/96

Establécese que aquellas con efectores propios o Asociaciones de Obras Sociales que resulten acreedoras de otras entidades del sistema previsto por la Ley 23.661 podrán percibir su crédito a través de un crédito automático.

Bs. As., 19/12/96

VISTO las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos Nros. 578 del 1º de abril de 1993, 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario en las actuales circunstancias adecuar el procedimiento vigente para permitir a las Asociaciones de Obras Sociales y a las Obras Sociales con efectores propios, acreedoras de otros Agentes del Seguro de Salud, que puedan efectivizar, a través de la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, el oportuno cobro de las facturaciones generadas por la prestación de los servicios.

Que ello proyectaría un mayor dinamismo al Sistema, disminuyendo costos de contralor al sustituirlos por mecanismos automáticos de liquidación y control entre entidades del propio sistema.

Que el sistema solidario de Seguridad Social debe continuar permitiendo el acceso igualitario, eficiente y equitativo a las prestaciones de salud y al mismo tiempo debe tender a contener el gasto improductivo.

Que teniendo en cuenta que la recaudación y distribución de los recursos de Obras Sociales se encuentra asignada a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, corresponde que, mediante la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, sea aquél organismo quien concrete la retención y depósito de los fondos.

Que los mecanismos automáticos a implementar están ya plasmados, sin perjuicio de otras normas, en el artículo 16 del Decreto Nº 578/93, en la Resolución Conjunta Nros. 320/93 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, 753/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 565/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, relativa al débito automático sobre fondos de las Obras Sociales con destino al Hospital Público de Autogestión, y en la reglamentación de la Ley 23.661 dispuesta por el Decreto Nº 292/95, modificado por su similar Nº 492/95, relativa a la distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Obras Sociales con efectores propios o Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) que resulten acreedoras de otras entidades del sistema previsto por la Ley 23.661, en concepto de prestaciones médicas, farmacéuticas, odontológicas y/o bioquímicas, podrán percibir su crédito a través de un débito automático que efectuará el Organismo recaudador.

Art. 2º — El Agente de Salud acreedor deberá presentar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD una "Declaración Jurada" de su crédito, firmada por su Representante Legal, adjuntando copia de las facturas impagas que se reclamen.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD procederá a notificar fehacientemente al Agente de Salud deudor, quien en un único e improrrogable plazo de DIEZ (10) días deberá cancelar la obligación presentando la documentación correspondiente, firmada por la Obra Social o Asociación de Obras Sociales reclamantes.

Art. 4º — La falta de respuesta o de cancelación de la deuda activará el mecanismo de débito automático, por lo que la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD solicitará a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA —Sistema de Recaudación Centralizada— retener de la recaudación del Agente de Salud deudor el monto reclamado, fondos que se depositarán a la orden de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en una cuenta bancaria especialmente habilitada por ésta.

Art. 5º —La ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD procederá a entregar los fondos recibidos por este mecanismo al Agente de Salud acreedor, quien emitirá la documen-

SUMARIO

tación correspondiente a favor del Agente de Salud de quien se extrajeron los fondos.

Art. 6º — La ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD acordará con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA los aspectos de procedimiento necesarios para el funcionamiento y eficacia de este sistema, quedando facultada la primera para el dictado de las normas interpretativas y complementarias pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández.

SORTEOS

Decreto 1584/96

Modificación del Decreto Nº 2440/90, adecuando la periodicidad de los mismos y los importes de los premios a conceder.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 253.165/96 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se gestiona la modificación del Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990, modificado por los Decretos Nros. 454 del 17 de marzo de 1993, 189 del 8 de febrero de 1994, 851 del 3 de junio de 1994 y 431 del 17 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma instrumentó un sistema de sorteos y premios en el que pueden participar los consumidores finales adquirentes de bienes muebles, obras, locaciones o servicios, poseedores de los respectivos comprobantes emitidos por los vendedores o prestadores de tales operaciones.

Que el mismo se encuentra implementado mediante sorteos semanales con premios de diferentes importes y un sorteo anual de carácter extraordinario.

Que el aludido régimen constituye una forma de colaboración indirecta del público en general para coadyuvar al control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables.

Que la medida ha tenido amplia respuesta, proporcionando al Organismo recaudador documentación de interés a los fines de su acción fiscalizadora.

Que sin perjuicio de ello, puede en principio considerarse cumplida la etapa de instrumentación del régimen bajo las pautas vigentes, por lo que cabe efectuar un detenido análisis de sus efectos y alcances tendiente a determinar su modificación o eventualmente, su supresión y sustitución por otro mecanismo, si así fuere del caso.

Que con tal objeto, deberá tomarse en consideración la experiencia adquirida durante su vigencia en el marco de una prudente racionalización de los gastos aplicados a la atención de la recaudación, teniendo en cuenta para ello los controles que pueden llevarse a cabo mediante el uso eficiente de las herramientas y sistemas de información disponibles en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en sustitución de las actividades de verificación implementadas con sustento en la documentación aportada por los participantes de los sorteos.

Que hasta tanto se adopten decisiones definitivas en el tema, resulta oportuno adecuar la periodicidad de los sorteos y, en consecuencia, los importes de los premios a conceder.

Que cabe al propio tiempo, prever las facultades que en materia de formas y condiciones de participación deberá fijar la citada Dirección General.

Que las modificaciones aludidas se dictan en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado a continuación del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 7, inciso g), del Título IV de la Ley Nº 24.587.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990, modificado por los Decretos Nros. 454 del 17 de marzo de 1993, 189 del 8 de febrero de 1994, 851 del 3 de junio de 1994 y 431 del 17 de abril de 1996, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los premios a ser distribuidos en virtud del sistema de sorteos que se establece por el presente decreto, consistirán en:

a) UN (1) premio mensual de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 225.000.-).

b) TRES (3) premios mensuales de SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 75.000.-) cada uno.

c) VEINTICINCO (25) premios mensuales de TRES MIL PESOS ($ 3.000.-) cada uno".

2. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Sin perjuicio de los premios establecidos en el artículo anterior se premiará mensualmente con la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.-) a cada uno de CINCO (5) de los establecimientos educacionales de enseñanza primaria y media que otorguen títulos oficiales, que hayan sido consignados al dorso de los sobres remitidos por los consumidores finales que resulten favorecidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º.

En cada sobre podrá consignarse solamente un establecimiento, indicándose su denominación y domicilio".

3. Incorpórase como artículo 5º el siguiente:

"ARTICULO 5º — La Dirección General Impositiva podrá efectuar un (1) sorteo extraordinario de "Fin de año", cuyo premio consistirá en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.-). Los establecimientos educacionales, a que se refiere el artículo 4º, no participarán en este premio".

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deberá llevar a cabo un análisis del sistema de sorteos y premios instituido por el Decreto Nº 2440/90 y sus modificatorios con los alcances a que se refieren los considerandos quinto y sexto del presente Decreto, a efectos de proponer las medidas definitivas que corresponda adoptar en la materia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 1626/96

Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo descentralizado.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 1185/90, 214/92 y 660/96 y sus respectivos modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 31 del Decreto Nº 660/96 con las modificaciones introducidas por sus similares Nros. 952/96 y 1260/96, se creó la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a partir de la fusión de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que de acuerdo al Decreto Nº 245/96 y sus sucesivas modificaciones, la formulación de políticas ha sido transferida a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con potestades reglamentarias y asistida por el ente respectivo.

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligación para cada Jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes.

Que es necesario fortalecer las irrenunciables actividades estatales de regulación y control de los servicios postales y de telecomunicaciones.

Que la estructura organizativa elaborada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha diseñado en base a criterios de eficacia de forma tal de lograr el cumplimiento de las funciones y de los objetivos para los que fue creada.

Que por el ámbito tecnológico en el cual se desempeñará esta COMISION NACIONAL y en concordancia con la envergadura de las tareas a llevar a cabo, se impone la necesidad de contar con una reducida planta de personal altamente profesionalizada y jerarquizada.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

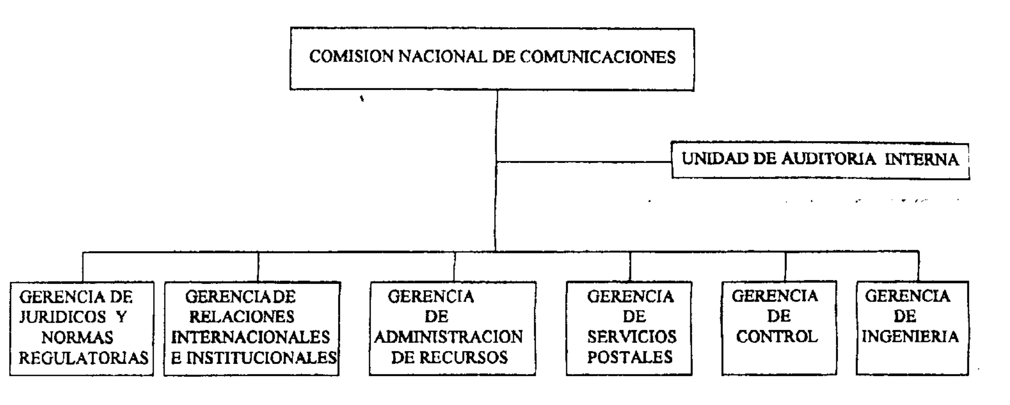
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Cargos - Planta Permanente, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 205/93.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS

— Ejercer el Poder de Policía del espectro radioeléctrico, de las telecomunicaciones y de los servicios postales; aplicando y controlando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente en la materia. Aplicar las sanciones previstas en los respectivos marcos regulatorios.

— Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en la actualización y elaboración de los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones y en el dictado de los reglamentos generales de los servicios de su competencia.

— Prevenir y sancionar conductas anticompetitivas.

— Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en el ejercicio de la representación nacional ante los organismos y entidades internacionales.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Coordinar y llevar a cabo el posterior examen de las actividades desarrolladas por el ente de conformidad con la normativa de la Ley Nº 24.156, su reglamentación y normas complementarias, utilizando el enfoque de control integral e integrado, verificando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía.

ACCIONES

1) Elaborar el planeamiento de la auditoría interna a desarrollarse en el organismo de acuerdo con las normas generales de control y auditoría internos, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2) Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por las autoridades superiores del ente.

3) Participar en la definición de normas y procedimientos a los efectos de establecer, de acuerdo con la autoridad superior del organismo, el sistema de control interno y posteriormente efectuar su seguimiento.

4) Revisar y evaluar la aplicación de los controles administrativos y operativos.

5) Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales de contabilidad aplicables y los niveles presupuestarios correspondientes.

6) Producir informes sobre las actividades desarrolladas y formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

7) Verificar y validar la formulación presupuestaria.

GERENCIA DE CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Auditar y monitorear el cumplimiento de la normativa aplicable y las condiciones económicas, financieras, técnicas y de calidad establecidas para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

— Velar por el mantenimiento de la efectiva competencia en materia de telecomunicaciones, controlando las condiciones que impongan los prestadores dominantes sobre el resto de los actores del mercado.

— Controlar las condiciones que establezcan los prestadores de servicios de telecomunicaciones en régimen de exclusividad a sus clientes, para recibir el servicio.

— Proponer las sanciones por incumplimiento de la normativa vigente para los servicios de telecomunicaciones.

— Entender en las tareas de control asignadas al ente por la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.

ACCIONES

1) Analizar el comportamiento técnico operativo de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, con los alcances y en los casos previstos por la normativa aplicable, a efectos de alcanzar un nivel de calidad satisfactorio.

2) Revisar y controlar el cumplimiento de las metas de servicio y de los planes anuales de obras de las prestadoras de servicios telefónicos.

3) Controlar la aplicación del régimen tarifario y entender en las modificaciones de la estructura tarifaria.

4) Aplicar el régimen sancionatorio vigente para los servicios de telecomunicaciones, en base a los datos recogidos, y elevar en su caso el proyecto de sanción respectivo al Directorio.

5) Receptar, detectar y proponer soluciones para las deficiencias en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

6) Elaborar informes y confeccionar cuadros estadísticos de deficiencias en los servicios para la redacción de reportes comparativos y la instrumentación de soluciones integrales.

7) Entender en la elaboración de las normas que impliquen la defensa de los derechos de los clientes.

8) Entender y efectuar la mediación en los conflictos de intereses entre los clientes de los servicios de telecomunicaciones y los prestadores de los servicios.

9) Verificar la inexistencia de subsidios cruzados.

10) Proponer la toma de medidas para prevenir conductas anticompetitivas y prácticas monopólicas en el mercado de telecomunicaciones.

11) Revisar y analizar los acuerdos internacionales de tráfico y enrutamiento, e intervenir en el dictado de las normas para la selección de corresponsales en el exterior para la prestación de servicios internacionales.

GERENCIA DE INGENIERIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Entender en la gestión técnica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de maximizar la utilización del espectro radioeléctrico.

— Intervenir en la gestión de órbitas de satélites y en la disposición de las medidas relativas a la provisión de servicios satelitales.

— Entender en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales para telecomunicaciones.

— Asegurar la calidad y compatibilidad técnica de las redes de telecomunicaciones.

— Entender en el dictado de los reglamentos y normas técnicas de los servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como en la homologación de su equipamiento.

— Entender en todas las cuestiones de orden técnico asignadas al ente por la legislación en materia de telecomunicaciones.

ACCIONES

1) Administrar el espectro radioeléctrico, a efectos de maximizar su utilización, promover la prestación competitiva de servicios de telecomunicaciones y dar estricto cumplimiento a las normas internacionales y a los Convenios y Tratados internacionales en la materia.

2) Asignar —conforme las facultades que oportunamente se deleguen— las frecuencias de los distintos servicios de telecomunicaciones, estableciendo los criterios técnicos correspondientes.

3) Tramitar y asistir a sus superiores en las tareas de homologación del equipamiento de telecomunicaciones.

4) Efectuar un seguimiento y actualización de los Planes Fundamentales y de las redes radioeléctricas y de telecomunicaciones.

5) Efectuar el seguimiento del uso de la capacidad satelital, y tramitar ante las distintas organizaciones internacionales de comunicaciones por satélites las solicitudes efectuadas por las empresas del sector.

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia postal y telegráfica por parte de los operadores del mercado postal y telegráfico.

— Administrar el registro nacional de prestadores de servicios postales.

— Asegurar que los servicios postales sean prestados conforme los estándares mínimos de calidad previstos por las normas vigentes.

ACCIONES

1) Efectuar los controles, operativos y demás funciones de Policía Postal.

2) Producir estadísticas del mercado postal y telegráfico local e internacional, realizar estudios técnicos y económicos sobre el mismo, en particular el Informe Anual del Mercado Postal.

3) Evaluar el efecto económico de las reglamentaciones actuales y las que se dictaren en el futuro y su impacto en el Mercado Postal.

4) Auditar los servicios prestados por el Correo Oficial.

5) Controlar el cumplimiento de las normas en materia postal para la emisión de certificados de inscripción y el mantenimiento de la autorización para prestar servicios postales y telegráficos.

6) Recepcionar y tramitar la resolución de los reclamos de los usuarios y clientes de los servicios postales.

GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Ejercer las funciones de Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del ente.

— Ejercer la defensa y representación judicial y administrativa del ente.

— Entender en las tareas de asistencia para el dictado de las regulaciones para el sector de las telecomunicaciones.

— Diseñar regulaciones que impliquen promover una competencia dinámica y leal para la provisión de servicios y productos de telecomunicaciones.

— Elaborar una regulación eficaz para el período de exclusividad establecido para las licenciatarias del servicio básico telefónico.

ACCIONES

1) Asesorar y asistir al organismo en todas aquellas materias jurídicas y legales que le sean requeridas.

2) Ejercer la representación y patrocinio en los juicios en que el organismo sea parte.

3) Elaborar los dictámenes legales que correspondieren o le sean solicitados.

4) Intervenir en los procesos destinados a la adjudicación de los permisos, licencias y autorizaciones para prestar los servicios de telecomunicaciones.

5) Intervenir en la aplicación del régimen sancionatorio de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y postales.

6) Verificar el cumplimiento de las condiciones legales, de las autorizaciones, licencias o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones y postales.

7) Intervenir en las inscripciones, modificaciones o bajas de los prestadores de servicios postales.

8) Instruir los sumarios, sustanciar los recursos administrativos, denuncias administrativas y cumplir los comparendos, audiencias, pases y vistas, y demás medidas y gestiones procesales por aplicación de los marcos regulatorios del sector.

9) Dirigir, por sí o a través de terceros, los procedimientos de ejecución fiscal por falta de pago de tasas, recargos, multas y demás adicionales establecidos por la normativa vigente.

10) Elaborar los proyectos de leyes, decretos y resoluciones vinculados con los servicios de telecomunicaciones.

11) Entender en la asistencia a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para la elaboración de propuestas de políticas para el sector, y de las normas e instrumentos jurídicos que recepten los nuevos avances tecnológicos.

12) Intervenir en la atribución de bandas de frecuencias a efectos de verificar que las mismas cumplan con las políticas de competencia fijadas para el sector.

13) Redactar los pliegos de bases y condiciones para el llamado a concurso para la adjudicación de licencias para prestar servicios de telecomunicaciones o autorizaciones para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

14) Entender en la elaboración de normas de prevención de conductas anticompetitivas y de protección y fomento de la competencia en los servicios de telecomunicaciones.

GERENCIA DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Asesorar a sus superiores en la formulación de las políticas de comunicaciones en el orden internacional, respetando los lineamientos de la política exterior del gobierno nacional.

— Asistir a sus superiores en la representación nacional ante los organismos internacionales y en reuniones bilaterales y multilaterales, con administraciones extranjeras de similares servicios.

— Asistir a las autoridades superiores del ente en las relaciones con el Poder Legislativo, los Gobiernos Provinciales y Municipales, y con las restantes dependencias del Gobierno Nacional.

— Asistir a sus superiores en el mantenimiento de las relaciones con entidades intermedias y organizaciones no gubernamentales.

— Efectuar la difusión de las normas y mecanismos dispuestos para realizar los reclamos y hacer efectivos los derechos que impliquen la defensa de los clientes.

ACCIONES

1) Mantener relaciones con la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT), OR-

GANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT), COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL), UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU), UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP), ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) - GRUPO DE NEGOCIACION SOBRE TELECOMUNICACIONES BASICAS (GNTB), en especial con sus organismos técnicos, asistiendo a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en su participación en los organismos políticos de tales organizaciones.

2) Participar en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos y convenios internacionales en las materias de su competencia.

3) Participar en las reuniones técnicas del sector postal y de telecomunicaciones del MERCOSUR.

4) Intervenir y asistir a sus superiores en materia de Protocolo y Ceremonial, Prensa y Difusión, y relaciones con instituciones privadas.

5) Desarrollar y mantener relaciones con el Poder Legislativo y sus Comisiones, Universidades y centros de investigación y entidades académicas y otras entidades intermedias.

6) Mantener las relaciones con las cámaras representativas del sector de las telecomunicaciones y postal.

7) Difundir las acciones del ente en defensa de la competencia, del mercado y de los clientes.

8) Coordinar las tareas del Consejo Federal de Comunicaciones.

9) Dirigir un Centro de Información Técnica y Regulatoria para ser consultado por el público en general.

GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Instrumentar los distintos medios a fin de efectuar una asignación racional de los recursos humanos y materiales.

— Efectuar la gestión económico-financiera y patrimonial de la jurisdicción a los fines de una mayor eficiencia en la organización y desempeño del personal.

— Instrumentar los distintos medios para la realización de la recaudación, custodia y administración conforme al presupuesto aprobado.

— Ejercer las funciones asignadas por la normativa vigente al Servicio Administrativo y Financiero.

— Proponer a las autoridades del ente sistemas de optimización de la recaudación de los cánones, tasas, derechos y aranceles que perciba el ente.

— Percibir, por sí o mediante su tercerización, los cánones, tasas, derechos, multas y aranceles previstos por la legislación vigente para el sostenimiento del ente y el desarrollo de la actividad.

— Entender en el diligenciamiento administrativo de todas las actuaciones en que intervenga la Comisión.

— Supervisar el desarrollo de un sistema informático y organizacional conforme a los requerimientos del organismo.

ACCIONES

1) Administrar los fondos y efectuar el registro contable de los actos administrativos vinculados con su gestión económica-financiera y patrimoniales para la confección de los balances mensuales y anuales.

2) Realizar las compras y locación de bienes y servicios y/o cualquier otro tipo de contratación pública o privada que deba efectuarse.

3) Confeccionar todo lo atinente a la liquidación de sueldos y remuneraciones del personal, y lo referido al mantenimiento y los servicios generales.

4) Elaborar y elevar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio, sus modificaciones y ajustes.

5) Diseñar una política para la capacitación de los recursos humanos y establecer los lineamientos a fin de hacerla efectiva conforme a los requerimientos del organismo.

6) Percibir y recaudar las tasas, derechos, cánones y aranceles previstos por la Ley de Telecomunicaciones y por el artículo 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

7) Percibir y recaudar la renta postal prevista por el marco regulatorio de la actividad.

8) Desarrollar, implementar y administrar los sistemas informáticos y de comunicaciones, asistiendo en tal aspecto a todas las Gerencias de la Comisión.

9) Efectuar la recepción, despacho y archivo de la documentación, su distribución interna, el seguimiento de los trámites administrativos, realizar las notificaciones pertinentes y brindar información acerca del estado de tramitación de las actuaciones.

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - Entidad 115
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES

Actividad Presupuest.	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	Presidente	VicePte.	Director	A	A1	B	B1	C	C1	D	D1	E	E1	TOTAL
1	Direcc., Adm. y Asuntos Instituc	Unidad Directorio	1	2	5				1		3	6		1	5	24
		Unidad de Auditoria Interna				1			1	2					1	5
		Gerencia de Administración de Recursos				1		4	1	7	3	3	9	6	4	38
		Gerencia de Relaciones Internacionales e Institucionales				1	1	6	8	1	1	3		4	1	26
2	Planificación Regulación y Control de las Telecomunicaciones	Gerencia de Ingeniería				1		4	13	5	17	5	24	15	4	88
		Gerencia de Control				1	1	4	8	14	3	14	21	5	2	73
		Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias				1		4	5	3	2	1	3	8	2	29
TOTAL			1	2	5	6	2	22	37	32	29	32	57	39	19	283

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - Entidad 115
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 21 REGULACION DE LOS SERVICIOS POSTALES

Actividad Presupuest.	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	Presidente	VicePte.	Director	A	A1	B	B1	C	C1	D	D1	E	E1	TOTAL
1	Conducción y Administración	Gerencia de Servicios Postales				1		3		3	1	3	1		5	17
TOTAL			0	0	0	1	0	3	0	3	1	3	1	0	5	17

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - Entidad 115

Unidad Organizativa	Presidente	VicePte.	Director	A	A1	B	B1	C	C1	D	D1	E	E1	TOTAL
Unidad Directorio	1	2	5				1		3	6		1	5	24
Unidad de Auditoría Interna				1			1	2					1	5
Gerencia de Administración de Recursos				1		4	1	7	3	3	9	6	4	38
Gerencia de Relaciones Internacionales e Institucionales				1	1	6	8	1	1	3		4	1	26
Gerencia de Ingeniería				1		4	13	5	17	5	24	15	4	88
Gerencia de Control				1	1	4	8	14	3	14	21	5	2	73
Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias				1		4	5	3	2	1	3	8	2	29
Gerencia de Servicios Postales				1		3		3	1	3	1		5	17
TOTAL	1	2	5	7	2	25	37	35	30	35	58	39	24	300

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1628/96

Apruébase la estructura organizativa de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS).

Bs. As., 23/12/96

VISTO los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 558/96 se estableció que las jurisdicciones, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional deben presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia del nivel político.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 del citado Decreto Nº 660/96 fueron transferidos al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán", el Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan H. Jara"; el Instituto Nacional de Epidemiología "Emilio Coni", el Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas; el Instituto Nacional de Genética Médica; el Instituto Nacional de Chagas, "Dr. Fatala Chaben" y el Instituto Nacional de Investigaciones Nutricionales.

Que, en cumplimiento de dichas normas, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha elevado una propuesta de estructura organizativa.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete.

Que con el fin de contar con una herramienta ágil que permita implementar el presente Decreto y adecuar el funcionamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD a las transformaciones que deben producirse para cumplir con la reforma del Estado, es necesario exceptuarla del cumplimiento de diversas normas relativas al sistema de selección de cargos con función ejecutiva.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el Art. 99, Inc. 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD, "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos - Planta Permanente que, como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Transfiérese a la directora del ex-INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN" a la ANLIS en carácter de titular de dicho organismo. A tal efecto se ratifica la designación dispuesta por Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 424/96, en los términos de la actual nomenclatura del cargo.

Art. 3º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) el cargo de Director del ANLIS con Nivel I.

Art. 4º — En un plazo de hasta TREINTA (30) días, a partir del presente, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente Decreto, en

concordancia con lo establecido por Decreto N° 1545/94 reglamentado por la Resolución N° 422/94 de la Secretaría de la Función Pública. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes de aperturas inferiores, como así también las de primera apertura que cambien de dependencia; conservando las respectivas atribuciones y con la asignación de los correspondientes cargos con funciones ejecutivas y adicionales.

Art. 5° — Facúltase por el término de NOVENTA (90) días al Señor MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a designar con carácter interino, y hasta tanto se sustancien los procesos de selección correspondientes, al personal que tendrá a su cargo las unidades organizativas que se creen mediante la estructura organizativa que se aprueba por el presente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Alberto Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" DIRECCION
CONSEJO ASESOR PERMANENTE
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERV. GENERALES
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION TECNICO-CIENTIFICA
INST. NAC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS
INST. NAC. DE PRODUCCIÓN DE BIOLOGICOS
INST. NAC. DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO MAIZTEGUI"
INST. NAC. DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN"
INST. NAC. DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN JARA"
INST. NAC. DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"
CENTRO NAC. DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES
CENT. NACIONAL DE GENETICA MÉDICA
CENT. NAC. DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE ENDEMO-EPIDEMIAS
CENT. NAC. RED DE LABORATORIOS DE ARGENTINA
CENT. NAC. DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLOGICOS

ANEXO II

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "Dr. CARLOS G. MALBRAN"

OBJETIVOS:

1) Entender en la política Científico-Técnica y de aplicación, en la asignación de fondos, en la promoción, aprobación y evaluación de proyectos de los Institutos y Centros de su dependencia, en cooperación con unidades del Ministerio o de los Estados Provinciales y con otros Organismos nacionales o internacionales.

2) Supervisar acciones del Laboratorio de Referencia Nacional de salud, para la Red Nacional de Laboratorios para prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades transmisibles de origen nutricional, genético y microbiano, garantizando la calidad del diagnóstico en el país.

3) Supervisar la elaboración y el control de calidad de productos biológicos, y la realización de investigaciones y desarrollos para mejorarlos o para generar nuevos.

4) Coordinar la investigación de los agentes etiológicos, las enfermedades con base genética y sus consecuencias en el medio ambiente y social.

DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir, evaluar, ejecutar y supervisar los programas y actividades inherentes al área administrativa contable de mantenimiento y producción y servicios generales y personal, con sujeción a las Disposiciones que determinan las leyes vigentes.

ACCIONES

1) Elaborar y administrar el presupuesto

2) Administrar el personal del Establecimiento, aplicando reglamentaciones vigentes en la materia.

3) Conducir las actividades derivadas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente, de las Resoluciones directivas e instrucciones emanadas de la Superioridad, en lo concerniente a su temática.

4) Conducir las acciones programadas en cada una de las especialidades de Mantenimiento y Servicios Generales, instrumentado con el responsable directo, el control de los recursos humanos y la distribución de las tareas del área.

5) Coordinar la presentación a la Dirección, de los informes administrativos para el análisis de los Directores.

6) Representar y asesorar a la Administración en su temática.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Representar y asesorar jurídicamente al Director de la ANLIS y a las distintas áreas del organismo

ACCIONES

1) Ejercer el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

2) Representar a la ANLIS en los juicios en que dicho organismo sea parte como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas, contestar los oficios judiciales y remitirlos a los que deben intervenir en su diligenciamiento y realizar todos aquellos actos necesarios tendientes a iniciar, proseguir y concluir juicios.

3) Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas del ANLIS.

4) Instruir los sumarios administrativos del organismo.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades especificas y sustantivas de la institución, aplicando las prescripciones establecidas por la Ley 24.156, los lineamientos y pautas que fijen la máxima autoridad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a través de un enfoque integral e integrado que asegure el logro de: Eficiencia, Eficacia y Economía.

ACCIONES

1) Elaborar el Plan General y Planes anuales de la auditoría Interna.

2) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del ANLIS.

3) Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales y financieros.

4) Emitir opinión sobre normas y procedimientos y el sistema de control interno del ANLIS.

5) Producir informes sobre las auditorías realizadas y comunicarlos a la Dirección del ANLIS y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

6) Efectuar el seguimiento de recomendaciones y observaciones formuladas en sus respectivos informes.

7) Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sobre los temas que le sean requeridos en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

DIRECCION TECNICO-CIENTIFICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de las actividades técnico-científicas inherentes a los objetivos de la ANLIS, en apoyo a la Dirección de la misma.

ACCIONES

1) Coordinar las iniciativas de investigación, priorizadas por la ANLIS y participar en su evaluación y seguimiento.

2) Coordinar las tareas de aplicación y de producción de biológicos.

3) Representar a la Dirección de la ANLIS, en las actividades que su Dirección considere necesarias.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar y promover el conocimiento de las características biológicas de los virus, bacterias, hongos, como agentes etiológicos en patologías humanas, sus vías de transmisión y su diagnostico.

ACCIONES

1) Realizar las acciones correspondientes al Laboratorio Nacional de Referencia en el diagnóstico viral, bacteriano y fúngico y participar en la organización de la Red Nacional de Laboratorios en el tema de su competencia.

2) Dirigir, organizar y participar en investigaciones y desarrollo metodológico en los temas de su especialidad.

3) Contribuir al desarrollo de vacunas, inmunomoduladores, reactivos de diagnóstico y agentes terapéuticos, para la prevención y control de enfermedades de su incumbencia.

4) Actuar directamente o a través de las unidades de la Red de Laboratorios, en el control y vigilancia epidemiológica, caracterizando los agentes causales o los reservorios o los vectores de los mismos, en caso de brotes epidémicos y en las endemias.

INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y organizar la producción de biológicos, vacunas, sueros y reactivos diagnósticos destinados a la prevención, tratamiento y diagnóstico de enfermedades del país.

ACCIONES

1) Organizar la producción de biológicos manteniendo la capacidad productiva suficiente para atender situaciones de emergencia y catástrofe.

2) Realizar investigaciones tendientes al desarrollo de nuevas metodologías en la elaboración de los biológicos clásicos.

3) Realizar los estudios orientados a descubrir biológicos que permitan afrontar nuevas enfermedades, así como los estudios tendientes a la producción de reactivos diagnósticos.

4) Realizar estudios comparativos referentes a selección de cepas, determinación de condiciones de cultivo y factores que influyen en la purificación y preservación del material, a fin de optimizar los biológicos que se producen.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS
"DR. JULIO MAIZTEGUI"

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar actividades relacionadas con el diagnóstico, la investigación, el tratamiento y la prevención de las enfermedades virales humanas.

ACCIONES

1) Ejecutar estudios de virología en investigaciones biotecnológicas y epidémicas.

2) Realizar estudios tendientes a relacionar el ecosistema y sus modificaciones con las patologías humanas.

3) Producir vacunas virales de acuerdo a las necesidades del país y a las decisiones gubernamentales.

4) Realizar el control de calidad de las vacunas que se elaboran en el Instituto.

5) Conducir la vigilancia epidemiológica de las fiebres hemorrágicas.

6) Coordinar y mantener un sistema de intercambio permanente con los Centros Referenciales provinciales en las materias de su incumbencia y relacionados a información, insumos de referencia y capacitación.

INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA
"DR. MARIO FATALA CHABEN"

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar y coordinar acciones de investigación, prevención, producción, diagnóstico, tratamiento, docencia y normalización de la enfermedad de Chagas y otras parasitosis.

ACCIONES

1) Realizar investigaciones etiopatogénicas, bioquímicas e inmunológicas sobre los agentes etiológicos de las parasitosis.

2) Preparar, controlar y normatizar materiales a utilizar en el diagnóstico y prevención de las enfermedades producidas por parásitos.

3) Mantener un registro actualizado de los diferentes datos sobre incidencias y prevalencias de las enfermedades de incumbencia del Instituto.

4) Planificar coordinar, realizar el control y asegurar la garantía de calidad de los productos y útiles para el diagnóstico, tratamiento y prevención de la enfermedad de Chagas y otras parasitosis.

5) Coordinar y mantener un sistema de intercambio permanente con los Centros Referenciales de la Red de Chagas y otras parasitosis, en materia de información, insumos de referencia y capacitación.

6) Realizar el seguimiento protocolizado del diagnóstico y terapéutica de pacientes portadores de diferentes parasitosis, y de inmunosupresión secundaria en infecciones por HIV, o por transplantes de órganos u otras enfermedades, en las materias de su incumbencia.

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. HARA"

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar estudios e investigaciones sobre el proceso salud-enfermedad de la población, y en base a los resultados obtenidos, establecer procedimientos tendientes a promover y mejorar la salud, a través de la capacitación de recursos humanos.

ACCIONES

1) Organizar, programar, coordinar y supervisar las actividades de formación y capacitación del personal profesional, técnico y auxiliar, intra y extra institucional.

2) Participar en el desarrollo de los programas de prevención y control, y en el fortalecimiento de los servicios de atención de las personas, dentro del marco de sistemas locales de salud.

3) Colaborar en las actividades de vigilancia epidemiológica y control de brotes epidémicos.

4) Realizar investigaciones relacionadas con el proceso salud-enfermedad y participar con la Red Nacional de Laboratorios en el programa de prevención de infecciones hospitalarias.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI"

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar estudios e investigaciones epidemiológicas, operacionales, clínicas y de laboratorio sobre enfermedades respiratorias, y capacitar los recursos humanos necesarios con la finalidad de contribuir a mejorar la salud de la población.

ACCIONES

1) Conducir y coordinar la Red Nacional de Diagnóstico de la Tuberculosis y otras enfermedades respiratorias, para extender, mejorar y mantener la calidad de las prestaciones.

2) Desarrollar y realizar técnicas de diagnóstico tendientes a mejorar el conocimiento epidemiológico de las enfermedades en apoyo a los programas de control.

3) Realizar técnicas de laboratorio a fin de colaborar en el conocimiento de la prevalencia y el control de las enfermedades.

4) Colaborar en las actividades de vigilancia epidemiológica y control de brotes epidémicos.

5) Desarrollar programas de capacitación.

CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Determinar la distribución de las enfermedades regionales para dilucidar los mecanismos causales, explicar las características locales de la ocurrencia de la enfermedad, describir la historia natural de la misma, para promover su solución y orientar los servicios de salud en la aplicación del Plan Nacional Alimentario.

ACCIONES

1) Promover y apoyar el funcionamiento del Plan Nacional Alimentario, en el ámbito jurisdiccional.

2) Investigar la distribución de las enfermedades que afectan la región N.O.A. y los determinantes de su prevalencia.

3) Investigar las características clínicas, de laboratorio, seguimiento y tratamiento de las patologías regionales y de las enfermedades ligadas a la alimentación y nutrición del individuo.

4) Efectuar investigaciones epidemiológicas para establecer la prevalencia de enfermedades metabólico-degenerativas.

5) Promover acciones tendientes a solucionar los problemas sociales, culturales y ambientales que inciden en la prevalencia de las enfermedades regionales.

CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar estudios e investigaciones relacionados con los factores genéticos y/o ambientales participantes en la etiología de las enfermedades crónicas, físicas y mentales.

ACCIONES

1) Prestar servicios asistenciales de la especialidad, elaborar normas de diagnóstico y/o tratamiento y actuar como centro de referencia a nivel nacional.

2) Realizar programas de capacitación para profesionales y técnicos en genética médica e implementar programas de docencia en la materia.

3) Conducir el estudio y la investigación en genética experimental y realizar las actividades necesarias para el desarrollo de modelos animales para las investigaciones sobre enfermedades humanas hereditarias.

4) Implementar las nuevas técnicas desarrolladas en relación al diagnóstico, pronóstico y prevención de enfermedades genéticas.

CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE ENDEMO-EPIDEMIAS
(CEDIE)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Monitorear los parámetros de salud-enfermedad, a través del Diagnóstico Epidemiológico e Investigar los fenómenos causales de las enfermedades, ya sean de origen biológico, social o económico, su distribución nacional y regional, y realizar investigaciones operativas para mejorar o crear estrategias de control y prevención de las enfermedades de incumbencia de la ANLIS.

ACCIONES

1) Conducir investigaciones en las distintas disciplinas de epidemiología, economía, sociología y antropología, para mejorar las medidas de prevención que permiten contener las emergencias de salud y el control de enfermedades endémicas.

2) Contribuir a la capacitación en los institutos y apoyar la capacitación de los sistemas locales de salud para el desarrollo de investigaciones que contribuyan a la resolución de los problemas locales y para la transferencia de procedimientos operacionales de aplicación local.

3) Desarrollar investigaciones operativas, para mejorar o crear estrategias de control y prevención de las enfermedades de incumbencia de la ANLIS, a fin de aumentar la eficiencia y la participación social en los servicios locales de salud.

CENTRO NACIONAL RED DE LABORATORIOS DE ARGENTINA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, establecer y actualizar un sistema efectivo de Información, capacitación y suministro de insumos a los Laboratorios de la Red de Laboratorios de la Argentina, dedicados al diagnóstico de las enfermedades de incumbencias de la ANLIS y al control de la transmisión de infecciones por la sangre a transfundir, que permita garantizar a la población la cobertura total y la atención oportuna, optimizando el aprovechamiento de conocimientos y recursos.

ACCIONES

1) Organizar el Sistema de Intercambio Informativo permanente entre los componentes de la Red de Laboratorios del país.

2) Mantener e incrementar el sistema de información entre los Servicios que se ocupan de procesar la sangre a transfundir.

3) Promover y realizar la capacitación y actualización técnica del personal que se desempeña en la Red de Laboratorios.

4) Coordinar la distribución de insumos de refencia y de insumos controlados necesarios para el desempeño de los Laboratorios de la Red.

5) Coordinar con el Centro Nacional de Control de Calidad de Biológicos, la realización del control de calidad externo del Diagnóstico de los Laboratorios de la Red.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLOGICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el control de calidad de vacunas, inmunoterapéuticos y reactivos para el diagnóstico, a ser utilizados en el país para la prevención, terapéutica y diagnóstico de enfermedades infecciosas coordinando acciones con la ANMAT.

ACCIONES

1) Elaborar normas nacionales para la regulación y control de la calidad de los inmunobiológicos, de los procesos que les dan origen, así como de los procedimientos de diagnóstico.

2) Certificar que los productos satisfagan normas nacionales y/o internacionales de regulación.

3) Desarrollar la adaptación de nuevas tecnologías para el control de productos y procesos de producción.

4) Elaborar y mantener patrones de referencia.

5) Asesorar, con personal especializado, a los organismos públicos y privados que produzcan biológicos.

Anexo III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: 80- ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INVESTIGACION DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 56
ESCALAFON: DECRETO Nº 277/91

Actividad Presu- pues- taria	Descrip- ción de la acti- vidad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección		3					3
		Dir. Técnico-Científica		3					3
		Inst. Nac. de Producción de Biológicos		1	2	7	10		20
		Cent. Nac. de Control de Calidad de Biológicos		1	4	1	5		11
		Inst. Nac. de Enfermedades Infecciosas Agudas	5	1	5	18	18		45
		Inst. Nac. de Epidem. " Dr. Juan Jara"	4	3	6	8	9		30
		Inst. Nac. de Enferm. Respir. "Dr. Emilio Coni"	5	1	2	2	7		17
		Inst. Nac. de Enferm. Virales Humanas "Dr. J. Maiztegui"	1		3	4	5		13
		Cent. Nac. de Genética Medica	1		1	4	20		26
		Inst. Nac. de Parasitologia "Dr. M. Fatala Chaben"	7		1	5	3		16
		Cent. Nac. de Diag. e Invest. en Endemoepidemias	1				4		5
		Cent. Nac. Red. Laboratorios de Argentina	1		1				2
		Cent. Nac. de Investig. Nutricionales			7	3	7		17
			25	13	32	52	86		208

PLANTA PRESUPUESTARIA

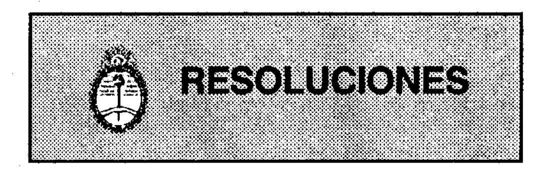
JURISDICCION: 80- ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INVESTIGACION DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 56
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupues taria	Descrip- ción de la acti- vidad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección	2	1	9	3	1		16
		Dir. Técnico-Científica	1		7	7	2		17
		Dir. de Adm. Cont. Mant. y Ser. Gen.	1	5	25	19	15		65
		Dto. de Asuntos Jurídicos		1	2	2			5
		Unidad de Auditoría Interna	1	1	2	2			6
		Inst. Nac. de Producción de Biológicos		3	19	38	8	1	69
		Cent. Nac. de Control de Calidad de Biológicos			5	10	4		19
		Inst. Nac. de Enfermedades Infecciosas Agudas			19	41	10	1	71
		Inst. Nac. de Epidem. " Dr. Juan Jara"		2	18	36	15		71
		Inst. Nac. de Enferm. Respir. "Dr. Emilio Coni"			4	39	13	1	57
		Inst. Nac. de Enferm. Virales Humanas "Dr. J. Maiztegui"		1	14	16	7	2	40
		Cent. Nac. de Genética Médica			5	6	3		14
		Inst. Nac. de Parasitología "Dr. M. Fatala Chaben"		1	26	14	11	7	59
		Cent. Nac. de Diag. e Invest. en Endemoepidemias.		1		10	1		12
		Cent. Nac. Red. Laboratorios de Argentina			6		5		11
		Cent. Nac. de Investig. Nutricionales		1	6	15	10	2	34
			5	17	167	258	105	14	566

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: 80- ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 56
ESCALAFON: 101- PERSONAL EXTRAESCALAFONARIO

Actividad Presupues- taria	Descripción de la acti- vidad	Unidad Organizativa	EE	SUB TOTAL
		Unidad de Auditoria Interna	1	1



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 298/96

Apruébanse los "Criterios Metodológicos para el Registro de Transacciones Realizadas con Títulos y Letras del Tesoro".

Bs. As., 26/12/96

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) y los Decretos Nº 866 y 1815 de fechas 28 de mayo y 29 de septiembre de 1993, respectivamente, aprobatorios de los clasificadores presupuestarios de gastos por objeto del gasto y de recursos por rubro, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley citada en el VISTO, define el concepto de crédito público como la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad nacional, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

Que el artículo 57 de la Ley mencionada, establece que se denominará Deuda Pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público, y pueden originarse, entre otras, con la emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el Ejercicio Financiero.

Que en el artículo 82 de la Ley antedicha, se faculta a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir Letras del Tesoro, para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General.

Que esas Letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso, sin ser reembolsadas, se transformarán en deuda pública.

Que el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996) autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra venta de instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que se hace necesario unificar criterios con relación al registro de transacciones realizadas con Títulos y Letras de la Tesorería.

Que resulta oportuno introducir modificaciones a los clasificadores de gasto por objeto y de recursos por rubros a fin de poder identificar en códigos específicos las eventuales pérdidas o ganancias que se originen en las transacciones realizadas con Títulos o Letras de Tesorería.

Que las Reparticiones competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente normativa se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2666/92 y del artículo 4º del Decreto Nº 866/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase los "Criterios Metodológicos para el Registro de Transacciones Realizadas con Títulos y Letras del Tesoro", que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Modifícase el clasificador por objeto del gasto de acuerdo al detalle obrante en la planilla del Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Incorpórase en el clasificador de recursos por rubros, dentro del tipo 12 "Ingresos no Tributarios", clase 9 "Otros", el concepto 3 cuya denominación es "Ganancias por venta de activos".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

CRITERIOS METODOLOGICOS PARA EL REGISTRO DE TRANSACCIONES REALIZADAS CON TITULOS Y LETRAS DEL TESORO

TRANSACCION	REGISTRO PRESUPUESTARIO
1) OPERACIONES DE PASES	
a) Venta de títulos y compra en el mismo ejercicio	NO
b) Venta de títulos y recompra en el mismo ejercicio de otros títulos con distinta clasificación presupuestaria.	SI
c) Venta de títulos en un ejercicio y recompra en el siguiente.	SI
d) Recompra de títulos vendidos en el ejercicio anterior.	SI
2) CANJE DE TITULOS	
a) Canje de títulos de igual clasificación presupuestaria	NO
b) Canje de títulos con distinta clasificación presupuestaria	SI
3) PAGO DE COMISIONES, INTERESES Y OTROS GASTOS	SI
4) VALOR CONTABLE (VC) VERSUS VALOR DE MERCADO	VC
5) LETRAS DE TESORERIA	
a) Colocación y amortización en el mismo ejercicio.	NO
b) Colocación en un ejercicio y amortización en el ejercicio siguiente.	SI
c) Amortización de Letras colocadas en el ejercicio anterior	SI

Para el caso de las operaciones de compra-venta de títulos realizadas en el mismo ejercicio, extrapresupuestarias, las pérdidas y las ganancias que originen se registrarán en forma trimestral y presupuestariamente, por los importes netos, imputando los montos en la Jurisdicción 90 "Servicio de la Deuda Pública".

No obstante que el registro presupuestario, de los conceptos mencionados precedentemente, se efectúe trimestralmente, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberá llevar registros extrapresupuestariamente, por cada operación realizada a fin que la Contabilidad General conozca la situación patrimonial en todo momento.

Por otra parte, para el caso de operaciones que se pacten con vencimiento en el próximo ejercicio y que por lo tanto deben ser objeto de presupuestación, las pérdidas o ganancias deben ser presupuestadas en el momento que la transacción se realice o conozca.

A fin de determinar las diferencias de cotización que resulten de la venta de Títulos deberá cotejarse el valor de mercado con que se haya realizado la operación, con el valor de compra que registre la Contabilidad General. De tal modo que, en los ingresos, habrá de registrarse dicho valor de compra, y las diferencias de cotización (pérdidas o ganancias) deberá ser obtenida como la diferencia entre el ingreso efectivo por la venta del título y el valor de compra que tenía registrada la Contabilidad General. Esta última información será proporcionada por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en base a aquella que suministre la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

ANEXO II

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Sustitúyese las leyendas descriptivas del inciso 8, Otros Gastos, de la partida principal 84, Otras pérdidas, y de la partida parcial 845, Pérdida en venta de activos, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

8 Otros Gastos

Partida de gastos para el Sector Público Nacional no incluidas en las partidas anteriores.

Los conceptos que se incluyen, no necesariamente originan egresos financieros, pero én todos los casos representan gastos o costos de las jurisdicciones, entidades, empresas o instituciones públicas financieras.

84 Otras Pérdidas

Representan pérdidas anuales en que pueden incurrir los organismos públicos como ser: pérdidas por operaciones cambiarias, por inventarios, autoseguro, reservas técnicas, primas de emisión, etc.

845 Pérdida en venta de activos

Comprende los montos anuales por pérdidas en la venta de activos fijos, intangibles, valores que no otorgan propiedad, acciones, etc. La pérdida corresponde a la diferencia entre el precio de venta y el valor neto del activo. Se exceptúan los productos terminados y las materias primas vinculadas con las operaciones industriales o comerciales del ente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 431/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Mastellone Hnos. S.A.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el Expediente Nº 061-000779/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASTELLONE HNOS. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a las firmas CONTEC —Ingenieros Consultores Dairy and Food Products—, NIRO ARGENTINA S.A., J. VAZQUEZ IGLESIAS S.A., ALFA LAVAL AGRI, WESTFALIA SEPARATOR AG., TUCHENHAGEN IBERICA S.A., FOSS ELECTRIC y FERROSTAAL AKTIENGESELLSCHAFT.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en Balcarce 969, Gral. Rodríguez, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá como objetivo la fabricación de leche en polvo de alta solubilidad.

Que la firma MASTELLONE HNOS. S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), en su calidad de Organismo Técnico especializado.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MASTELLONE HNOS. S.A. consistente en una ampliación de planta para producción de leche en polvo de alta solubilidad, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en QUINCE (15) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 431

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTES EN UNA PLANTA DESTINADA A LA ELABORACION DE LECHE EN POLVO DE ALTA SOLUBILIDAD.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
7309.00	2	Tanque de alimentación de leche de capacidad superior a 300 l.
8419.50	2	Intercambiador de calor de placas
8419.50	14	Intercambiador de calor tubular metálico
8419.89	4	Calentador regenerativo de contacto directo
8419.50	2	Intercambiador de calor tubular metálico
8402.12	2	Caldera acuotubular, producción de vapor inferior o igual a 45 t/h
8419.89	2	Evaporador constituido por equipo propiamente dicho, recipiente flash, placa de conexiones, separador de vahos, aislamiento, base de apoyo, todo dispuesto en un basamento común
8419.89	2	Condensador de superficie, tipo tubular con caja de distribución de agua en cada extremo
8419.89	8	Equipo térmico, para la recompresión de los vahos, utilizando vapor vivo
8413.70	2	Bomba centrífuga de alimentación de producto de 70.000 l/h
8413.70	24	Bomba centrífuga de transporte de producto de 70.000 l/h

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8413.70	2	Bomba centrífuga de extracción de concentrado de 70.000 l/h
8413.70	2	Bomba centrífuga de refuerzo booster de concentrado de 70.000 l/h
8413.70	4	Bomba centrífuga de extracción para condensados de 70.000 l/h
8413.70	2	Bomba centrífuga de limpieza CIP - FRISTAM de 70.000 l/h
8414.10	4	Bomba de vacío
7304.49	2	Tubería sin costura de sección circular, laminada en caliente, de acero inoxidable, para vahos
7304.49	2	Tuberías sin costura, de sección circular, laminada en caliente, de acero inoxidable, para producto
7304.49	2	Tuberías sin costura, de sección circular, laminada en caliente, de acero inoxidable, para los condensados
7304.49	2	Tuberías sin costura, de sección circular, laminada en caliente, de acero inoxidable, para el sistema de desaireación
7310.10	2	Tanque de agua de proceso para bombas, de acero inoxidable, de 250 litros de capacidad
7304.49	2	Tuberías sin costura, de sección circular, laminada en caliente, de acero inoxidable, para alimentación del agua de los sellos mecánicos de las bombas
7304.49	2	Tuberías sin costura, de sección circular, laminada en caliente, de acero inoxidable, para limpieza CIP
8481.20	40	Válvulas neumáticas de mando a distancia para CIP
9026.20	2	Manómetro
8413.70	2	Bomba centrífuga de circulación de agua
7304.49	2	Cañerías de circulación de agua de acero inoxidable, sin costura, de sección circular, laminada en caliente
8481.30	2	Válvula manual y de retención
7308.90	2	Plataforma de servicio, escalones y barandas de protección
7307.29	2	Accesorios de acero inoxidable para distribuidor múltiple de vapor
7304.49	2	Cañerías varias de acero inoxidable, de sección circular, laminada en caliente, sin costura
7309.00	2	Tanque de concentrado sometido a presión de capacidad mayor a 300 l
8479.89	2	Equipó dosificador de líquidos para limpieza CIP
9026.10	2	Nivel del tanque de alimentación
9026.10	2	Control del caudal del producto que funciona por el principio de inducción electromagnética
9025.19	2	Medidor - transmisor de temperatura
9026.20	2	Medidor - transmisor de presión
9032.89	2	Instrumento automático para el control de temperatura
9032.89	2	Instrumento automático para el control de densidad
9026.10	2	Instrumento para control de nivel de concentrado
9026.10	2	Instrumento para control de nivel de caldera sanitaria
9025.90		Parte de termómetro consistente en sonda de temperatura
7304.49		Tubería de concentrado de acero inoxidable, sin costura, de sección circular, laminadas en caliente
7304.49		Tubería de alimentación de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminada en caliente
7304.49	1	Tubo de acero inoxidable, de sección circular para conexión de agua, sin costura, laminado en caliente
8413.70	2	Bomba centrífuga de alimentación de caudal inferior o igual a 300 l/min
8419.50	2	Intercambiador de calor tubular metálico
8413.70	2	Bomba centrífuga de vapor leche de caudal de 250 l/min
8421.22	2	Unidad de filtro de leche
8434.20	1	Unidad estática de mezclado y homogeneizado para tratamiento de la leche
8434.20	2	Homogeneizador para el tratamiento de leche
7304.49	2	Tubo de alimentación de alta presión de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminado en caliente
8425.11	1	Polipasto con carro y motor eléctrico
8419.39	1	Unidad de atomización por proyección, para el secado de leche por toberas de alta presión tipo NVS con soporte para el conjunto de toberas
7322.90	1	Distribuidor de aire caliente
7308.90	1	Abertura de acero inoxidable y malla de tela metálica
8421.39	2	Pre-filtro de aire
8414.59	4	Ventilador centrífugo
7304.49	1	Tubos sin costura de acero inoxidable, laminados en caliente, de sección circular, de diámetro inferior a 229 mm
8479.89	1	Registro regulador de entrada de aire, de operación neumática
8414.59	1	Ventilador de impulsión
8421.39	1	Filtro fino de aire
8419.89	2	Calentador de aire con quemadores dobles (gas natural y fuel-oil), incluye bombas, conjunto de válvulas, deseaereador, tanque de expansión, sistema regulador de temperatura, chimenea y tablero de mando, todo dispuesto en un basamento común
8419.50	1	Intercambiador de calor tubular metálico
7304.49	1	Tubos sin costura de acero inoxidable, laminados en caliente, de sección circular, de diámetro inferior a 229 mm
8414.59	1	Ventilador con registro de caudal
8419.90	1	Dispersor de aire, parte integrante de la cámara de secado
7304.39	1	Tubería sin costura de acero sin alear para entrada de aire, de sección circular, laminada en caliente
8479.89	1	Registro regulador de entrada de aire, de operación neumática
8414.59	1	Ventilador de impulsión
7304.49	1	Tubería de transición de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminada en caliente
7322.90	1	Generador y distribuidor de aire caliente
8421.39	1	Fitro fino de aire
7304.49	1	Tubo para conexión al lecho fluido de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminado en caliente
8419.39	1	Cámara secado, tipo multi-etapas
8481.80	1	Válvula rotativa
7304.49	1	Tubo de salida de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminado en caliente
8479.89	1	Máquina constituida por martillos neumáticos para la eliminación de depósitos en la cámara de secado
7304.49		Tubo sin costura de acero inoxidable, de sección circular, laminado en caliente, entre cámara de secado y ciclón
8421.39	4	Ciclón
7304.49	1	Tubo sin costura de acero inoxidable, de sección circular, laminado en caliente
8421.39	4	Ciclón
7304.49		Tubo sin costura de acero inoxidable, de sección circular, laminado en caliente
8479.89	2	Registro regulador de entrada de aire, de operación neumática
8414.59	2	Ventilador de aire de salida
7304.49	2	Tubo para aire de salida de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminado en caliente
7304.49	1	Tubos sin costura de acero inoxidable, para entrada de aire, de sección circular, laminados en caliente, diámetro inferior a 229
8479.89	1	Registro regulador de entrada de aire, de operación neumática
8414.59	1	Ventilador de impulsión
7304.49	1	Tubería de transición de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminada en caliente
7322.90	1	Generador y distribuidor de aire caliente
8421.39	1	Filtro fino de aire
7304.49	1	Tubería de aire de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminada en caliente
7304.49	1	Tubos sin costura de acero inoxidable, de sección circular, laminada en caliente, diámetro inferior a 229 mm, para entrada de aire
8479.89	1	Registro regulador de entrada de aire, de operación neumática
8414.59	1	Ventilador de impulsión
7304.49	1	Tubería de transición de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminada en caliente
8419.89	1	Equipo para el calentamiento de aire por medio de vapor seco y saturado
8421.39	1	Filtro fino de aire
7304.49	1	Tubos de acero inoxidable para aire sin costura, de sección circular, laminado en caliente
7304.49	1	Tubo sin costura de acero inoxidable laminado en caliente, diámetro inferior a 229 mm, para entrada de aire, de sección circular
8479.89	1	Registro regulador de entrada de aire, de operación neumática
8414.59	1	Ventilador de impulsión
7304.49	1	Tubería de transición de acero inoxidable sin costura de sección circular, laminado en caliente
8419.89	1	Equipo para el calentamiento de aire por medio de vapor seco y saturado
8421.39	1	Filtro fino de aire
7304.49	1	Tubos de acero inoxidable sin costura para aire de sección circular, laminados en caliente
7304.49	1	Tubo sin costura de acero inoxidable para entrada de aire, diámetro inferior a 229 mm, de sección circular, laminados en caliente
8479.89	1	Registro regulador de entrada de aire, de operación neumática
8414.59	1	Ventilador de impulsión
7304.49	1	Tubería de transición de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminada en caliente
8415.10	1	Unidad de acondicionamiento del aire de pared, capacidad de 30.000 frigorías/h
7322.90	1	Generador y distribuidor de aire caliente
8421.39	1	Filtro fino de aire
7304.49	1	Tubos de acero inoxidable sin costura para aire, de sección circular, laminados en caliente
8419.89	3	Equipo para el secado/enfriado de leche en polvo mediante una fluidización de la misma por aire
8434.20	1	Máquina para el tratamiento de leche consistente en un tamiz para polvo
7304.49	1	Tubo sin costura de acero inoxidable para sistema de descarga, diámetro inferior a 229 mm, de sección circular, laminado en caliente
8434.20	1	Máquina para tratamiento de leche consistente en un molino triturador
8479.82	1	Tanque de mezclado
8419.89		Tanque con camisa de calentamiento
8537.10	1	Panel de control y mando con medidor de flujo y termómetro incorporado, manómetro, válvulas, calentadores eléctricos, botones de arranque
7304.49		Juegos de tuberías sin costura de acero inoxidable, de sección circular, laminados en caliente
7304.49		Tubos sin costura de acero inoxidable, de sección circular, laminados en caliente
8479.89	6	Registro regulador de entrada de aire, de operación neumática
8421.39	2	Ciclón
7304.49		Tubos sin costura de acero inoxidable de sección circular, laminados en caliente
8479.89	1	Registro regulador de entrada de aire, de operación neumática
8414.59	1	Ventilador de aire de salida
7304.49	1	Tubos de acero inoxidable sin costura para aire de sección circular, laminados en caliente
8428.20	4	Transportador neumático de polvo
7322.90	1	Generador y distribuidor de aire caliente
8481.80	10	Válvula especial "blow-through"
8414.80	4	Compresor de aire de pistón rotativo
8421.39	4	Filtro fino de aire
7304.49	4	Tubo de acero inoxidable sin costura para aire limpio de sección circular, laminado en caliente
7304.49	4	Tubo para transporte de finos de acero inoxidable sin costura de sección circular, laminado en caliente
8481.80	8	Válvula de desvío de dos vías
7306.40	1	Tubo de acero inoxidable soldado, para conducto pantalón
8481.80	1	Válvula especial "Blow-through"
8424.89	1	Equipos para extinción de incendios por proyección
8424.89	3	Equipos para extinción de incendios por proyección
7309.00	2	Tanque de acero de 20.000 l
8413.70	3	Bombas centrífugas de 100.000 l/h de capacidad
8419.50	3	Intercambiadores de calor tubulares metálicos
7304.49		Sistema de retorno (tubería de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminada en caliente)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8481.80	12	Válvulas de entrada y salida de vapor
9025.90	3	Termocuplas para controlador de temperatura de equipo calentador
7326.90	6	Soportes de acero
7307.21	12	Bridas de acero inoxidable
8413.70		Bombas de detergente, centrífugas
7304.49	4	Tubo de presión de acero inoxidable sin costura de sección circular, laminado en caliente
8481.20	4	Válvulas de operación neumática
8424.30	1	Equipo limpiador de tanque por chorro de agua
8424.90	3	Juego de toberas para limpieza
8424.90		Toberas
7326.90	4	Embudo de drenaje
7304.49		Tubos de retorno de acero inoxidable sin costura de sección circular, laminados en caliente
4016.99	1	Esfera de goma y tela para obturación de cañerías
8537.10	1	Tablero de instrumentos
8471.60		Unidad de salida por video, con tubo de rayos catódicos policromático
8537.10		Sistema PLC
8537.10	1	Panel de baja tensión (centro-control-motores)
8544.59		Cables para 220/380 V
7326.90		Bandeja porta cable de acero
7304.49		Tubos de acero inoxidable sin costura para conductos de instalación de sección circular, laminados en caliente
7326.90		Caja de conexión de acero sin borneras
7304.39		Tubos sin costura para vapor de acero sin alear de diámetro inferior a 229 mm, de sección circular, laminados en caliente
7304.39		Tubo de retorno de condensado de acero sin alear de diámetro inferior a 229 mm, de sección circular, laminados en caliente
7304.49		Tubería sin costura de acero inoxidable para agua helada de sección circular, laminada en caliente
7304.39		Tubería sin costura de acero sin alear de diámetro inferior a 229 mm de sección circular, laminados en caliente
7308.90	2	Plataforma de operación de acero inoxidable con barandillas y escaleras
8479.89	5	Silo para polvo con vibradores
8479.89	1	Silo de arranque con transportador incorporado
8421.39	5	Filtro de ventilación
8428.39	5	Transportador continuo vibratorio para descarga de polvo
8481.80	5	Válvula mariposa
7309.00	6	Tolva de transporte de vacío de capacidad superior a 300 l
9032.90	4	Parte de instrumento de control automático consistente en sensor densidad y velocidad
9027.10	1	Analizador de oxígeno
8428.20		Transportador neumático con su correspondiente sistema de control, tuberías y accesorios, bomba de vacío y cámara de vacío
8422.30	1	Línea de envasado para bolsas "BIG-BAG" con sus correspondientes unidades de llenado, apriete, inflado de bolsas, bastidor soporte, unidad vibratoria y balanza, equipo eléctrico de mando y control, todo sobre un mismo basamento común
8428.39		Transportador de pallets
8428.90	2	Presentador de bolsas tipo Avapac
8422.30	1	Carrusel llenador de bolsas Avapac
8479.89	1	Aparato mecánico toma-muestras
8421.39	1	Aparato para filtrar polvos finos
8414.10	1	Bomba de vacío
8422.90	2	Aplanador del cuello, parte integrante de máquina envasadora
8515.80	1	Sellador por calor-cerrador eléctrico
8428.33	1	Transportador continuo de banda
8428.90	1	Empujador de bolsa
8543.89	1	Detector de metales
8423.30	1	Báscula para pesada constante
8428.90	1	Transportador para equipo de rechazo
8443.51	1	Codificador de partida y fecha a chorro de tinta
8422.90	1	Parte de máquina envasadora consistente en un aplanador de bolsas
8428.90	1	Palletizador
8428.90	1	Transportador/alimentador de pallets
8422.40	1	Máquina envolvedora pallets
8537.10		Controlador programable (PLC)
7318.15		Tuerca y perno de fundación
8544.59		Cables eléctricos de interconexión
8479.89	1	Dosificador-alimentador mediante tornillo sin fin
8422.30	1	Máquina envasadora de polvo
8422.90	1	Parte de máquina envasadora consistente en formato adicional, rectangular
8423.30	1	Balanza para pesada constante
7308.90	6	Manufactura de acero consistente en una compuerta para de limpieza silo
9031.80	6	Celda de carga
8428.39	6	Transportador vibratorio continuo para descarga de polvo
8428.20	1	Sistema de transporte neumático hasta almacenaje de polvo
7304.49	1	Tubería sin costura de acero inoxidable para aire de sección circular, laminada en caliente
8544.59		Cables de intercomunicación
8479.89	3	Aparato mecánico, cierre de chimenea de escape
8471.50	2	Procesadores
8471.60	4	Monitores color
8524.31	1	Software en CD Rom
8471.70	1	Unidad de cinta magnética
8471.60	1	Impresora a chorro de tinta ancho inferior a 420 mm
8471.60	1	Impresora color a chorro de tinta ancho inferior a 420 mm
8537.10	1	Panel para comando de PLC
8504.40	1	UPS para suministro energético no-interruptible
8543.89	1	Aparato eléctrico compensador de fases
8421.11	4	Centrífuga desnatadoras con capacidad para procesamiento de 35.000 l/h de leche
8419.81	2	Pasteurizadores a placa 70.000 l/h
8481.80	46	Válvula automática

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8481.80	8	Válvula automática
8481.80	11	Válvula automática
8481.80	17	Válvula automática
8481.80	3	Válvula automática
8481.80	3	Válvula automática
8481.80	3	Válvula automática
8481.80	3	Válvula manual mariposa diámetro inferior a 900 mm
8481.80	30	Válvula automática
8414.80	8	Bombas de autoaspiración para aire de 45.000 l/h
9026.90	10	Sonda de nivel parte de un controlador de nivel
9026.90	2	Tarjeta de nivel para controlador de nivel
9025.19	3	Medidor-transmisor de temperatura
9026.10	1	Caudalímetro
9026.10	3	Medidor-transmisor de nivel
9027.90	4	Parte de instrumento de control consistente en detectores de turbidez
8537.10	1	Panel de baja tensión para control y distrib. de electricidad, para tensión menor a 1000 volts
7309.00	1	Tanque para sosa de 20.000 l de capacidad
7309.00	1	Tanque para ácido de 20.000 l de capacidad
7309.00	1	Tanque para agua recuperada de 25.000 l de capacidad
7309.00	1	Tanque para agua limpia de 20.000 l de capacidad
7309.00	1	Tanque para restos/neutro, de 25.000 l de capacidad
8481.80	24	Válvula automática
8481.80	8	Válvula automática
8481.80	32	Válvula automática
8481.80	8	Válvula automática
8481.80	3	Válvula automática
8481.80	12	Válvula automática
8481.80	2	Válvula automática
8481.80	1	Válvula automática
8481.80	2	Válvula automática
8481.80	5	Válvula manual mariposa diámetro inferior a 900 mm
8481.80	7	Válvula esférica
8481.30	5	Válvula de retención de clapeta
7020.00	8	Mirillas de vidrio
8413.70	8	Bombas centrífugas de impulsión de 75.000 l/h
8413.70	3	Bombas centrífuga de recirculación de 100.000 l/h
8413.70	2	Bombas centrífuga de vaciado de 100.000 l/h
8413.50	4	Bombas volumétricas alternativas dosificadoras de 5.000 l/h
8421.22	8	Filtros angulares para leche
8419.50	2	Intercambiadores de calor tubular metálicos
8481.80	2	Válvulas de control
8481.40	1	Válvulas de seguridad
8421.39	1	Filtro para vapor
8481.80	2	Purgadores termodinámicos (válvulas)
8481.30	2	Válvulas de retención
8481.80	2	Purgadores para vapor (válvulas)
9026.90	12	Sonda de nivel para controlador de nivel
9026.90	2	Tarjeta de nivel para controlador de nivel
9026.10	10	Medidor-transmisor de nivel
8481.80	8	Electroválvulas
9025.19	3	Medidor-transmisor de temperatura
9026.20	4	Manómetro
9027.80	1	Pehachímetro
9026.10	8	Caudalímetros
9026.20	8	Medidor-transmisor de presión
9027.90	8	Parte de instrumento de control consistente en detectores de turbidez
8537.10	1	Armarios de fuerza eléctrica con instrumentos incorporados
7309.00	2	Tanque para sosa de 30.000 l de capacidad
7309.00	1	Tanque para ácido de 30.000 l de capacidad
7309.00	1	Tanque para agua recuperada de 40.000 l de capacidad
7309.00	1	Tanque para agua limpia de 20.000 l de capacidad
8481.80	21	Válvula automática
8481.80	7	Válvula automática
8481.80	14	Válvula automática
8481.80	14	Válvula automática
8481.80	4	Válvula automática
8481.80	12	Válvula automática
8481.80	7	Válvula automática
8481.80	1	Válvula automática
8481.80	3	Válvula automática
8481.80	7	Válvula esférica
8481.30	6	Válvulas de retención de clapeta
7020.00	7	Mirillas de vidrio
8413.70	7	Bombas centrífugas de impulsión de 90.000 l/h
8413.70	3	Bombas centrífugas de recirculación de 100.000 l/h
8413.50	3	Bombas volumétricas alternativas dosificadoras de 10.000 l/h
8421.22	12	Filtros para leche fluida
8419.50	3	Intercambiadores de calor tubular metálicos
8481.80	3	Válvulas de control
8481.40	3	Válvulas de seguridad
8421.39	3	Filtro en Y para vapor
8481.80	3	Purgadores termodinámicos (válvulas)
8481.30	3	Válvulas de retención
8481.80	3	Purgadores de vapor (válvulas)
9026.90	15	Sondas de nivel para controlador de nivel
9026.90	2	Tarjetas de nivel para controlador de nivel
9026.10	6	Instrumento controlador de nivel
8481.80	9	Electroválvulas
9025.19	4	Medidor-transmisor de temperatura
9026.20	9	Manómetro
9027.80	1	Pehachímetro
9026.10	17	Caudalímetros
9026.20	7	Medidor-transmisores de presión
9030.39	10	Instrumento controlador de temperatura y conductividad
8537.10	1	Tablero de distribución y control eléctrico
9027.80	2	Equipo para análisis y medición de contenido de grasa, proteína y lactosa de la leche
9027.30	2	Espectrofotómetro
8421.29	1	Equipo de microfiltración
8716.31	100	Semi trailer cisterna, con sistema térmico con sistema de lavado, sacamuestra, medidor de caudal, bomba de aspiración

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (U$S 42.176.778,08).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (U$S 2.108.838,90).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 437/96

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Huber S.A.I.C.".

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente N° 060-014388/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "HUBER S.A.I.C.", con domicilio legal en Perú 545 Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6° y 14 del Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "HUBER S.A.I.C." con domicilio legal en Perú 545, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-014388/96.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "HUBER S.A.I.C." constituye domicilio especial en Perú 545, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 437

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8482.10.10	Rodamientos radiales, de bolas.
8482.10.90	Los demás rodamientos de bolas.
8482.20.10	Rodamientos radiales de rodillos cónicos.
8482.20.90	Los demás rodamientos cónicos.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8482.10.10	Rodamientos radiales, de bolas.
8482.10.90	Los demás rodamientos de bolas.
8482.91.191	Bolillas para rodamientos
8482.99.009	Los demás partes para rodamientos.
4016.93.00	Juntas y empaquetaduras de caucho.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 438/96

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por "Valeo Térmico Argentina S. A.".

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente N° 060-015306/96, registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "VALEO TERMICO ARGENTINO S. A.", con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria he evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución ex-S. M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S. I. C. y M. N° 175 del 26 de septiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6° y 14 del Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1° de la Resolución ex-S. M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S. I. C. y M. N° 175 del 26 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "VALEO TERMICO ARGENTINO S. A." con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S. M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S. I. C. y M. N° 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. N° 060-015306/96.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "VALEO TERMICO ARGENTINA S.A." constituye domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. N° 438

Exportaciones

Posición NCM	Productos
8708.91.00	Radiadores de Refrigeración

Importaciones

Posición NCM	Productos
7608.20.00	Tubos de aluminio de diam. 8 cm. x 0,04 cm. esp. y diam. 7 cm x 0,35 cm. esp.
8708.99.00	Tanques de agua
8708.91.00	Radiadores de refrigeración

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 439/96

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "A.M.P. Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera".

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente N° 060-016991/96, registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 2677 del 20 de diciembre de 1991, modificado por el Decreto N° 683 del 6 de mayo de 1994, el Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996, y la

Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y su modificatoria Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, por el que la firma "A.M.P. SOCIEDAD ANONIMA, ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Maipú 1300, Piso 11º, Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "A.M.P. SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Maipú 1300, Piso 11º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-016991/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" constituye domicilio especial en Maipú 1300, Piso 11º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS BRUTOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 439

Expediente Nº 060-016991/96

Empresa: A.M.P. SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Productos a Exportar:

Posición NCM	Producto
8536.90.90	Terminales y contactos eléctricos y electrónicos.
8547.20.00	Piezas aislantes de material plástico.

Productos a Importar:

Posición NCM	Producto
8536.90.90	Terminales y contactos eléctricos y electrónicos.
8547.20.00	Piezas aislantes de material plástico.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 440/96

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "SKF Argentina S. A.".

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente Nº 060-014389/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SKF ARGENTINA S.A.", con domicilio legal en Perú 545 Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria he evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S. M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S. I. C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S. M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S. I. C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "SKF ARGENTINA S.A." con domicilio legal en Perú 545, Capital Federal con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S. M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S. I. C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-014389/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SKF ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Perú 545, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 440

Productos a Exportar:

Posición N. C. M.	Descripción
8482.10.10	Rodamientos radiales, de bolas.
8482.10.90	Los demás rodamientos de bolas.
8482.20.10	Rodamientos radiales de rodillos cónicos.
8482.20.90	Los demás rodamientos cónicos.

Productos a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
8482.10.10	Rodamientos radiales, de bolas.
8482.10.90	Los demás rodamientos de bolas.
8482.20.10	Rodamientos radiales de rodillos cónicos.
8482.20.90	Los demás rodamientos cónicos.
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
8482.40.00	Rodamientos de agujas.
8482.50.10	Rodamientos radiales de rodillos cilíndricos.
8482.99.009	Partes para rodamientos
8482.91.191	Bolillas para rodamientos
8482.80.00	Los demás rodamientos
8482.50.90	Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 441/96

Determínase el alcance de la aplicación del Derecho de Importación resultante de la fórmula de convergencia explicitada en el artículo 5º del Decreto Nº 2641/92.

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente Nº 060-018938/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º Decreto Nº 2641/92 establece el cálculo del derecho de importación a tener en cuenta en el tratamiento arancelario diferencial previsto por el artículo 3º de dicho Decreto.

Que resulta necesario determinar el alcance de la aplicación del Derecho de Importación resultante de la fórmula de convergencia explicitada en el artículo 5º del Decreto

Nº 2641/92, en particular durante el período que va desde el 1º de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 15 del Decreto Nº 2641/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del tratamiento arancelario diferencial previsto en el artículo 3º del decreto Nº 2641/92, el Derecho de Importación resultante (D.I.) definido en el artículo 5º de dicha norma deberá ser aplicado tal como a continuación se indica:

Para el año 1997:

D.I. = 2% + (A-2%) x 0,25 aplicable a montos de incremento de exportaciones definidos como: Exportaciones del año 1997 - Base de exportaciones del programa.

Para el año 1998:

D.I. = 2% + (A-2%) x 0,50 aplicable a montos de incremento de exportaciones definidos como: Exportaciones del año 1998 - Base de exportaciones del programa.

Para el año 1999:

D.I. = 2% + (A-2%) x 0,75 aplicable a montos de incremento de exportaciones definidos como: Exportaciones del año 1999 - Base de exportaciones del programa.

Donde:

D.I. = Derecho de Importación resultante.

A: Derecho de Importación vigente al momento del despacho.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

ALGODON

Resolución 516/96

Establécense nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino a los confeccionados por la Cámara Algodonera Argentina.

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente Nº 2255/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, que están en vigencia por Resolución Nº 78 del 7 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, han dejado de representar la Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino.

Que por tal motivo se hace necesario confeccionar nuevos Patrones Oficiales que reflejen las características comerciales actuales de la producción nacional de fibra de algodón.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 de creación del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y sus modificatorios, éste tiene atribuciones para elaborar y aprobar las normas técnicas de sanidad y calidad que deben regir la producción, el acopio, el acondicionamiento, el empaque, el depósito, el tratamiento, el transporte y comercialización de productos vegetales.

Que en concordancia con lo expuesto la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA, con la colaboración técnica de los servicios especializados del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a través de la Dirección de Calidad Vegetal, ha confeccionado nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, que representan fehacientemente la Calidad de la Producción Algodonera Argentina.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso a), por aplicación del artículo 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense como nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino a los confeccionados por la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA, con la colaboración técnica de la Dirección de Calidad Vegetal del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL. Estos Patrones están compuestos por SIETE (7) grados de calidad denominados B, C, C1/2, D, D1/2, E y F, correspondiendo la mejor calidad al grado B y la más baja al grado F.

Art. 2º — Para el grado B siguen en vigencia las cajas "B" oficializadas por la Resolución Nº 78 del 7 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, rubricados por la Dirección de Calidad Vegetal —Area de Productos Vegetales No Granarios— serán mantenidos en custodia en dicha Dirección.

Art. 4º — Las copias de los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino referidas en el artículo 1º de la presente resolución, debidamente rubricadas por el funcionario autorizado, serán los únicos Patrones que se tendrán en cuenta en las Cámaras y Mercados de algodón y a ello, deberán referirse los certificados que se otorguen, las cotizaciones oficiales que se realicen y las transacciones de fibra de algodón para consumo interno y exportación.

Art. 5º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo precedente las operaciones concertadas sobre muestras especiales utilizadas de buena fe y sin intención de substituir o evadir a dichos Patrones Oficiales.

Art. 6º — Los Patrones Oficiales que por esta resolución se oficializan regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — A partir del momento de vigencia de estos Patrones, perderán su validez los oficializados hasta el presente, con excepción del grado B.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 517/96

Procedimiento para monitorear el funcionamiento del sistema de protección cuarentenaria establecido por la Resolución Nº 23/96.

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente Nº 1076/95 y la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996, ambos del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, ha sido establecido un sistema de protección cuarentenaria para el ingreso de productos vegetales hospederos de Ceratitis capitata y fraterculus en las Areas Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que se hace necesario monitorear el funcionamiento del sistema de protección cuarentenaria fijado por la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, con el objeto de hacer más eficiente su operatividad.

Que en el caso de que los productos vegetales hospederos que constituyen la carga que se pretende ingresar a las áreas bajo control hayan sido tratados en cámaras habilitadas según los requisitos exigidos por la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la misma estará acompañada por el "Certificado de Tratamiento Cuarentenario para el mercado interno".

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a), por aplicación de lo previsto por el artículo 10º, incisos b) y n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y
CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL aprueba la metodología de monitoreo del sistema de protección cuarentenaria aprobado por Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el que figura en el Anexo I y forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA MONITOREAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CUARENTENARIA ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION IASCAV Nº 23/96.

1. En las barreras fitosanitarias o a la salida de la cámara debe inspeccionarse y tomar al menos DOS (2) muestras de un mínimo de DOS (2) partidas semanales provenientes de cada cámara habilitada según Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

2. Las partidas mencionadas en el punto anterior que ingresen a las Areas Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos y cuenten con el "Certificado de Tratamiento Cuarentenario", serán inspeccionadas de la siguiente manera:

2.1. Se procede a extraer muestras, las que se deben trasladar en bolsas plásticas dobles, atadas y precintadas y/o lacradas de manera de asegurar su inviolabilidad y remitirlas para su análisis a un laboratorio reconocido por el Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM).

2.2. Las muestras deben identificarse mediante una tarjeta en la cual se detallará:

2.2.1. De la mercadería:

2.2.1.1. Número de muestra, con identificación de la barrera fitosanitaria que lo tomó.

2.2.1.2. Género, especie y variedad.

2.2.1.3. Destino

2.2.1.4. Fecha y hora de llegada al puesto de control.

2.2.2. Del transportista:

2.2.2.1. Nombre y Apellido.

2.2.2.2. Marca y Dominio del camión.

2.2.3. Del tratamiento:

2.2.3.1. Cámara que realizó el tratamiento.

2.2.3.2. Responsable de la Cámara.

2.2.3.3. Fecha del Tratamiento.

2.2.3.4. Número del Certificado del Tratamiento.

3. Se realizará el seguimiento de las muestras durante SETENTA Y DOS HORAS (72 h) para corroborar la eficacia del tratamiento cuarentenario.

3.1. En el caso que cumplido ese plazo, existieran larvas vivas, el laboratorio debe informar a las autoridades de la barrera y ésta al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, que tomará las medidas de seguridad pertinentes.

4. En caso que se encuentren larvas vivas, debe aumentarse la frecuencia de inspección en función de la decisión a tomar por la Coordinación de la barrera, hasta tanto el resultado de la inspección arroje resultados negativos.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 518/96

Establécense los requerimientos mínimos que deben cumplir las cámaras construidas con polietileno para realizar tratamientos cuarentenarios.

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente Nº 1076/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM), se ha establecido la fumigación obligatoria, previa al ingreso a las Zonas Protegidas, de aquellas especies hospederas de Moscas de los Frutos.

Que según la experiencia internacional, el resultado de la aplicación de tratamientos cuarentenarios es equivalente, si se cumplen con las condiciones mínimas para la aplicación de los mismos, tanto en "cámara fija" como en "cámara de polietileno".

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a), por aplicación del artículo 10º, incisos b) y n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la utilización de polietileno como material de construcción para las cámaras de fumigación.

Art. 2º — Para la habilitación y funcionamiento de las cámaras que utilicen polietileno como material de construcción, se aplicará lo considerado en la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, con las modificaciones impuestas al Anexo III de dicho acto por el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CAMARAS CONSTRUIDAS CON POLIETILENO PARA REALIZAR TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS

1. Las condiciones generales que deben cumplir las cámaras de fumigación cuyo material de construcción sea polietileno, para realizar un eficaz tratamiento cuarentenario y ser aprobadas para su utilización, son las siguientes:

1.1. El material con el que se construya la estructura y los cerramientos deben asegurar hermeticidad y evitar la pérdida de gases, debiendo ser suficientemente hermético para retener el fumigante durante el tiempo de exposición del tratamiento.

1.2. Para el armado de las cámaras el polietileno deberá tener un espesor mínimo de CERO COMO QUINCE MILIMETROS (0,15 mm), y debe ser impermeable al Bromuro de Metilo.

1.3. El volumen máximo deberá ser de TREINTA METROS CUBICOS (30 m3) y la estructura deberá estar sellada herméticamente, los pisacarpas deberán ser víboras de arena o bolsas de arena pesadas, el material del piso no debe absorber el gas.

1.4. El lugar de construcción de la cámara debe estar aislado, señalizado y no debe estar habitado.

1.5. Deberán contar con un sistema de iluminación en el interior de las mismas.

1.6. Cada uno de los tratamientos deberá ser verificado por un inspector oficial, debiendo hacerse cargo el interesado de los costos que demande tal operatoria.

1.7. Solamente se permitirá el uso de las cámaras cuando la temperatura natural del ambiente y de la pulpa de la fruta respondan al exigido por el tratamiento, sin necesidad de uso de calefacción.

1.8. Para habilitar las cámaras un inspector deberá realizar las siguientes verificaciones:

1.8.1. Verificar que la estructura y el cerramiento de la carpa sean lo suficientemente herméticos para retener el fumigante durante todo el período de tratamiento.

1.8.2. Verificar todo el sistema de instrumentos.

1.8.3. Verificar la correcta distribución del gas dentro de la cámara, a través de las mediciones de concentración de Bromuro de Metilo que se realizan por medio de cañerías, ubicadas en TRES (3) puntos diferentes, uno a la altura del piso, otro en la mitad de la altura de la cámara y el tercero a una distancia de la altura del techo de QUINCE CENTIMETROS (15 cm).

1.8.4. Verficar toda la documentación que se requiere para el correcto funcionamiento de las carpas.

1.8.5. Verificar el Registro de Tratamientos Cuarentenarios.

1.9. Las Carpas deberán cumplir con los puntos 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7, 1.1.8, 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.9, 2.3.10, 2.3.14 del Anexo III de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

1.10. A las carpas se las exceptúa de los puntos 1.1.12, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.8, 2.3.11, 2.3.12, 2.3.13, del Anexo III de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 519/96

Inclúyese dentro del Area Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos de la zona Patagonia de la Resolución Nº 23/96, a la Provincia de Tierra del Fuego Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente Nº 1076/95 y Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996, ambos del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, ha sido establecido un sistema de protección cuarentenaria para el ingreso de productos vegetales hospederos de Ceratitis capitata y Anastrepha fraterculus en las Areas Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que se hace necesario modificar aspectos de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, con el objetivo de hacer más eficiente su implementación.

Que transcurrido un tiempo de la implementación de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se han analizado los resultados obtenidos, haciéndose necesario tener en cuenta sugerencias de los responsables de barreras cuarentenarias de las áreas protegidas a fin de mejorar su operatoria.

Que en virtud de las solicitudes provinciales se hace necesario dar una solución a la comercialización de fruta fresca de Prunus avium, Prunus domestica, Prunus armeniaca, Prunus persica, Prunus persica var. nucipersica, Ficus carica, Litchi chinensis, Eriobotrya japonica y Capsicum annuum hacia las áreas protegidas.

Que es necesario conocer la respuesta del tratamiento propuesto y consensuado por los sectores involucrados y que más adelante se detalla sobre fruta fresca de Prunus Avium, Prunus domestica, Prunus armeniaca, Prunus persica, Prunus persica var. nucipersica, Ficus carica, Litchi chinensis, Eriobotrya japonica y Capsicum annuum producida en condiciones de campo en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario probar determinadas condiciones de tratamiento a fin de evaluar el efecto del mismo sobre la calidad de la fruta.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a), por aplicación de lo previsto por el artículo 10º, incisos b) y n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR dentro del Area Bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos de la zona Patagonia de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2º — Incluir a la fruta fresca de frutilla (Fragaria spp.) como hospedero de Ceratitis capitata en la nómina de productos del listado del Anexo I de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — Modifícase el nombre del puesto de control cuarentenario de "La Aldea" por "La Adela" de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 4º — Durante el período de los tratamientos indicados en el Anexo II de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las temperaturas de ambiente y pulpa no deberán estar por debajo de la temperatura mínima establecida para la dosis del tratamiento a ser utilizada.

Art. 5º — Las temperaturas de pulpa y ambiente deben ser consideradas en sus valores absolutos y no promedios.

Art. 6º — Para el tratamiento de fumigación de Bromuro de Metilo indicado para fruta cítrica en el punto 1.1 del Anexo II de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se suspende transitoriamente hasta nueva resolución, la restricción impuesta en la mención al pie del cuadro inserto en el punto citado, referida a nivel máximo de infestación.

Art. 7º — A los fines estadísticos y con el objeto de eficientizar las pautas fijadas en el Programa el Director Técnico responsable de la cámara deberá tomar muestras de la fruta cítrica antes y después de la fumigación con Bromuro de Metilo, especificando el porcentaje de infestación de Moscas de los Frutos previo al tratamiento y el porcentaje de mortalidad de la plaga posterior al mismo.

Art. 8º — A la llegada de la mercadería a la cámara y previo al tratamiento, el Director Técnico responsable de la misma deberá llevar un registro para fines estadísticos de temperatura de pulpa de las distintas especies hospederas.

Art. 9º — Autorizar con carácter experimental y a opción del propietario de la mercadería y por un lapso de UN (1) año el cumplimiento del tratamiento cuarentenario exigido por el artículo 3º de la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, mediante la fumigación con Bromuro de Metilo en las especies fruta fresca de cereza (Prunus avium), ciruelo (Prunus domestica), damasco (Prunus armeniaca), durazno (Prunus persica), nectarín o pelón (Prunus persica var. nucipersica), higo (Ficus carica), litchi (Litchi chinensis), níspero (Eriobotrya japonica) y pimiento (Capsicum annuum), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

DOSIS TREINTA Y DOS GRAMOS/METROS CUBICOS (32 g/m3).

TEMPERATURA VEINTIUN GRADOS CENTIGRADOS (21°C) o más.

TIEMPO DE EXPOSICION DOS HORAS (2 hs.).

Para ejercer la opción prevista en este artículo el propietario de la mercadería deberá hacerlo constar en forma expresa en el rubro "observaciones" del "Certificado de Tratamiento Cuarentenario", estampando su firma al pie de una leyenda en la que manifiestan que optan por el Tratamiento con Bromuro de Metilo, siendo de su exclusiva responsabilidad las mermas o deficiencias de claridad que puedan afectar la carga, una vez efectuado el tratamiento en las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la presente resolución.

Art. 10. — Aceptar el ingreso de fruto de olivo maduro (Olea europea) a las Areas Bajo Control de Moscas de los Frutos si los mismos vienen en envases nuevos de primer uso y con adición de salmuera de OCHO a DIEZ POR CIENTO (8 a 10 %).

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 881/96

Créase el Registro Nacional de Embarcaciones Destinadas a Tareas de Apoyo a la Actividad de la Acuicultura.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el expediente Nº 800-005582/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para la REPUBLICA ARGENTINA el desarrollo de la actividad de la acuicultura por medio de la producción de organismos acuáticos.

Que dicha producción se encuentra en una etapa de crecimiento, utilizando para ello metodologías en diferentes sistemas, las que abarcan ambientes de aguas dulces, salobres o marinas.

Que para determinadas explotaciones acuícolas, es indispensable la utilización de embarcaciones que realicen tareas de apoyo, tales como traslados de estructuras, montajes de las mismas, traslado de organismos acuáticos en diversas fases de cultivo o bien tareas de captura de los mismos con destino final de mercado.

Que las tareas mencionadas están estrechamente relacionadas a los cultivos realizados dentro de concesiones legalmente establecidas y otorgadas por las Autoridades competentes respectivas.

Que es inherente a la misión de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION elaborar y ejecutar políticas de regulación de las actividades acuícolas, no sólo en sus establecimientos de cultivo; sino también en lo referente al ordenamiento y control de aquellas embarcaciones cuya habilitación sea solicitada al único efecto de desarrollar la actividad y como complemento de la misma.

Que la Delegación II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS destacada ante esta Secretaría, ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE EMBARCACIONES DESTINADAS A TAREAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD DE LA ACUICULTURA en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA, de esta Secretaría.

Art. 2º — La inscripción en dicho Registro Nacional será obligatoria para todas las embarcaciones destinadas a producción acuícola dentro de concesiones específicamente otorgadas a tal efecto, por las autoridades competentes respectivas.

Art. 3º — A los efectos de su inscripción, las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades acuícolas para las cuales se utilicen la/s embarcación/es, cuya inscripción se solicite, deberán presentar la documentación detallada en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — De darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el ANEXO I de la presente resolución, la Autoridad de Aplicación podrá aprobar los proyectos que estime procedentes, otorgando el correspondiente permiso de explotación acuícola. Dichos permisos tendrán un plazo máximo equivalente al de la concesión para la explotación acuícola y no podrán ser transferidos ni utilizados con fines pesqueros.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la que podrá delegar facultades en la SUBSECRETARIA DE PESCA y dictará las normas complementarias y aclaratorias pertinentes.

Art. 6º — La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 7º — El estar inscripto en el Registro Nacional, creado por el artículo 1º, no implica su no inscripción en otros organismos que corresponden.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMBARCACIONES DESTINADAS A TAREAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD DE LA ACUICULTURA

— Datos de filiación de la persona física o jurídica que realiza las actividades de acuicultura.

— Presentación del proyecto de acuicultura para el cual se requiere el Registro de Embarcación, acompañado de memoria descriptiva de instalaciones en tierra y agua; así como de actividades que se desarrollen. Número de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

— Planos generales por duplicado de la embarcación que se desea registrar y memoria descriptiva de la misma, acompañados de detalles y certificación del astillero correspondiente.

— Detalles de las tareas que realizará la embarcación dentro de la/s concesión/es y entre éstas y la implantación concesionada en tierra si la hubiere, acompañado de la resolución respectiva de la autoridad competente que otorgó la/s concesión/es que se utilizarán para el desarrollo del proyecto acuícola al que está destinada la embarcación; así como todos los datos de ubicación referentes a las mismas.

Secretaría de Industria, Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 884/96

Modifícase la Resolución Nº 379/95, a efectos de determinar la zona de aplicación de la misma y el tipo de buque autorizado a efectuar tareas de pesca.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el expediente Nº 800-005391/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado expediente se tramitó el dictado de la Resolución Nº 379 de fecha 7 de diciembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que de la lectura de la citada norma surge que resulta necesario aclarar los términos en los que se encuentra redactado el artículo 1º, a efectos de determinar la zona de aplicación de la misma y el tipo de buque autorizado a efectuar tareas de pesca.

Que de conformidad a las características de la especie cuya explotación se autoriza y en base a las informaciones correspondientes a la magnitud del stock y la limitación temporal del recurso en el área, corresponde aplicar el criterio precautorio en la captura, dimensionando en forma adecuada la cantidad de buques que accederán a dicha explotación, y cabe aclarar a su vez el espacio geográfico autorizado.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 379 de fecha 7 de diciembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Las empresas armadoras de buques de bandera argentina autorizados a la captura de calamar (Illex argentinus), se traten de buques equipados con sistema de poteras o arrastreros con permiso de pesca irrestricto anterior al dictado de la Resolución Nº 959 de fecha 5 de octubre de 1992 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o aquellos habilitados para la captura de dicha especie incorporados a través del ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES EN MATERIA DE PESCA MARITIMA celebrado con la UNION EUROPEA aprobado por Ley Nº 24.315, podrán operar con un buque de su propiedad, en el área geográfica delimitada por las coordenadas 45º y 48º latitud sur y al este de la línea demarcatoria de la Zona Económica Argentina de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 23.968".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Administración Nacional de Aduanas

CODIGO ADUANERO

Resolución 4187/96

Modifícase el artículo 34 del Decreto Nº 1001/82, reglamentario del artículo 291 de la Ley 22.415, en lo referente al plazo en que la mercadería podrá ser sometida a destinación de depósito de almacenamiento.

Bs. As., 26/12/96

VISTO que mediante el dictado de la Resolución Nº 4055/96, se sustituyó el apartado 1, del artículo 34 del Decreto Nº 1001/82, reglamentario del artículo 291 de la Ley 22.415 estableciéndose que la mercadería podrá ser sometida a destinación de depósito de almacenamiento por un plazo de UN (1) mes, y

CONSIDERANDO:

Que, frente al incremento de operaciones vinculadas al Comercio Exterior, dicho plazo resulta inconveniente y afecta la sana fluidez que debe existir entre el ingreso de la mercadería a zona aduanera y su posterior introducción al mercado interno, evitando congestiones en lugares operativos que dificultan el control aduanero.

Que, en ese orden de ideas, la disminución del plazo en los que la mercadería puede ser sometida a destinación suspensiva de depósito de almacenamiento, traerá aparejado ineludiblemente una mayor presteza en la percepción de la recaudación fiscal.

Que, asimismo, es dable destacar que tal reducción redundará en un mayor y efectivo control por parte del Servicio Aduanero, para la prevención de ilícitos con aquellas mercaderías sometidas al régimen de marras, al permanecer por un lapso mínimo en jurisdicción aduanera.

Que el plazo aludido en el VISTO constituye un requisito de naturaleza meramente formal.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso j) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 1, del artículo 34 del Decreto Nº 1001/82, reglamentario del artículo 291 de la Ley 22.415 —Código Aduanero— oportunamente modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 4055/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. La mercadería podrá permanecer sometida a destinación de depósito de almacenamiento por un plazo de QUINCE (15) DIAS CORRIDOS, a cuyo vencimiento se dispondrá la venta en la forma prevista en el Artículo 419 del código. La permanencia de la mercadería en depósito provisorio de importación será tomada en consideración para el cómputo de los plazos a que se refiere esta norma".

Art. 2º — Aquellas mercaderías que se encuentren en la actualidad sometidas al régimen de Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento en el marco del artículo 1º de la Resolución Nº 4055/96 como así también las que hubieren sido objeto de prórroga, mantendrán su situación acorde los plazos oportunamente acordados.

No obstante, para las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se solicite la prórroga prevista en el apartado 2 del artículo 34 del Decreto Nº 1001/82, la misma se ajustará a los plazos previstos en el artículo 1º.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 4055/96.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, a través de la DIVISION DESPACHO, a la SECRETARIA DE HACIENDA. Cumplido, archívese.— María I. Fantelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4193/96

Establécese la nómina de aduanas que aplicarán el procedimiento normado en la Resolución Conjunta 6/95 y 18/95 emanadas del citado organismo con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 26/12/96

VISTO, las Resoluciones Conjunta Nº 06/95 y 18/95, emanada de esta Administración Nacional y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota D.N. Nº 8316, del 2 de diciembre de 1996, la Dirección Nacional comunica que ha procedido a habilitar una Delegación en el ámbito de las Aduanas mencionadas en el Anexo I que forma parte de la presente.

Que tal notificación cumplimenta lo dispuesto en el punto 10º, Anexo I, de la reglamentación conjunta mencionada.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y al compromiso aludido en el punto 3º, Anexo II, de la norma precitada, corresponde implementar en jurisdicción de las Aduanas detalladas en el Anexo I el procedimiento relativo a las normas aplicables para la inscripción de la propiedad y la certificación de las declaraciones juradas de individualización de automotores, motovehículos, remolques, semirremolques, motores y bloques de motores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por art. 23, inc. i de la Ley 22.415, y art. 3 del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Implementar para las Aduanas detalladas en el Anexo I el procedimiento normado por las Resoluciones Conjunta Nº 06/95 y 18/95, emanadas de esta Administración Nacional y de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Art. 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día 1 de enero del año 1997.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Aduanas que figuran en el Anexo I de la presente y la Secretaría del Interior. Cúrsense copia auténtica a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

NOMINA DE ADUANAS QUE APLICARAN A PARTIR DEL 01/01/97 EL PROCEDIMIENTO NORMADO EN RESOLUCIONES CONJUNTA Nº 6/95 Y 18/95 ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Y LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

BAHIA BLANCA
SAN CARLOS DE BARILOCHE
BARRANQUERAS
CLORINDA
COLON
COMODORO RIVADAVIA
CONCEPCION DEL URUGUAY
CONCORDIA
CORRIENTES
PUERTO DESEADO
DIAMANTE
ESQUEL
FORMOSA
GOYA
GUALEGUAYCHU
IGUAZU
JUJUY
LA PLATA
LA QUIACA
MAR DEL PLATA
NECOCHEA
PARANA
PASO DE LOS LIBRES
POCITOS
POSADAS
PUERTO MADRYN
RIO GALLEGOS
RIO GRANDE
ROSARIO
SALTA
SAN JAVIER
SAN LORENZO
SAN MARTIN DE LOS ANDES
SAN NICOLAS
SAN PEDRO
SANTA CRUZ
SANTA FE
TINOGASTA
USHUAIA
VILLA CONSTITUCION
TUCUMAN
NEUQUEN
ORAN
SAN RAFAEL
LA RIOJA
SAN ANTONIO OESTE
BERNARDO DE IRIGOYEN
SAN LUIS

Instituto Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 6108/96 y 148/96

Declárase operada la transformación de la Obra Social para la Actividad Docente y dispónese su inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 23/12/96

VISTO las Actuaciones Nº 35.212/95-CPOS.1/3-ANSSAL, lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 492/95 y en el artículo 1º del Decreto Nº 359/96; y

CONSIDERANDO:

Que en la norma mencionada más arriba, se dispone la transformación —entre otras— de la Obra Social para la Actividad Docente, en una obra social de naturaleza jurídica que encuadre en el artículo 1º, inciso a) o h) de la ley 23.660.

Que en función de dicho proceso, se ha presentado proyecto de Estatuto y además, por separado, se presentó también información relativa a la estructura, servicios y situación económico-financiera de la referida entidad.

Que hallándose próximo a expirar el plazo previsto en el decreto citado en primer término en el Visto, conforme la prórroga dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 359/96, resulta conveniente declarar operada la transformación de la obra social.

Que dado el avance de estos actuados en orden a dicho proceso, procede fijar las obligaciones que la entidad deberá cumplimentar en lo sucesivo.

Que asimismo, cabe encuadrar a la obra social dentro de la tipología prevista en el artículo 1º, inciso "h" de la Ley 23.660.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes de las leyes 23.660 y 23.661, Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y los Decretos PEN Nros. 784/93 y 785/93.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
Y EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar operada la transformación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, a la fecha de la presente resolución, la que continuará con igual denominación, disponiendo la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Obras Sociales, de acuerdo a la naturaleza jurídica establecida en el artículo 1º, inc. h) de la ley 23.660.

Art. 2º — Aprobar el Estatuto obrante en fs. 529/537 de la Actuación Nº 35.212/95 y ordenar su registro en el Registro Nacional de Obras Sociales a los efectos de permitir el funcionamiento orgánico de la entidad, sin perjuicio de las facultades de esta Administración de efectuar las adecuaciones que pudieren corresponder.

Art. 3º — Otorgar un plazo de sesenta (60) días para que la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE presente sus estados económico-financieros con corte a la fecha de la presente.

Art. 4º — Fijar un plazo de noventa (90) días para que la Obra Social presente a rubricar los libros y registros pertinentes, así como para efectuar las presentaciones vinculadas con la nueva personería en todas las acciones judi-

ciales en las que la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE creada por la Ley 19.665, fuese parte, ya sea como actora, demandada o tercera citada.

Art. 5° — Establecer un plazo de seis (6) meses para que la Obra Social acredite haber realizado la transferencia de todos los bienes de la mencionada obra social antecesora, otorgando los actos formales y escriturarios correspondientes.

Art. 6° — Establecer que la Obra Social emergente de la transformación se hace cargo de todos los activos y pasivos de su antecesora, con excepción de los consolidados con arreglo a las leyes 23.982 y 24.070.

Art. 7° — La transformación operada según lo dispuesto por la presente Resolución, no altera ni modifica el ámbito de actuación de otras obras sociales de la educación registrada actualmente.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 14/97

Modificación.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente N° 061-002590/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por el Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275/94.

Que por la Resolución N° 62 del Grupo Mercado Común de fecha 21 de mayo de 1996 se modificó el nivel de protección arancelaria de determinados polvos de hierro, insumos del sector pulvimetalúrgico, en razón de comprobarse la existencia de producción regional de los mismos.

Que en consecuencia, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en el Decreto N° 998/95.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios — t. o. en 1992— y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) el Arancel Externo Común (A. E. C.) y el Derecho de Importación Extrazona (D. I. E.) de la siguiente posición arancelaria por los que en cada caso se indican:

	A. E. C.	D. I. E.
	(%)	(%)
7205.29.10	6	6

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 2/97

Derógase la resolución N° 90/96.

Bs. As., 3/1/97

VISTO la Resolución N° 90 de esta Secretaría de Seguridad Social de fecha 11 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto se declaró que corresponde practicar descuentos previsionales sobre los "incentivos" a que se refiere el artículo 4° —inciso e)— de la Ley N° 23.283 realizados por el Ente Cooperador a los agentes permanentes del Ministerio de Justicia, en forma de estímulo dinerario o suplementos de sueldo.

Que asimismo se dispuso que cuando dichos "incentivos" lo fueran mediante el pago efectivo de cursos de especialización y/o de matrículas para la asistencia a congresos o jornadas científicas con el objeto de propender a la mayor capacitación o perfeccionamiento de los referidos agentes permanentes, dicho beneficio sería considerado de carácter no remuneratorio y en consecuencia no sujeto a aportes y contribuciones, siempre que su importe no superase el tope establecido en el artículo 3° del Decreto N° 849/96.

Que el Decreto N° 849/96 fue derogado por la Ley N° 24.700, promulgada el 10 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de octubre de 1996.

Que la referida Ley N° 24.700 en su artículo 1° agrega como artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 un texto por el cual se refiere a los beneficios sociales, concepto al que alude el Decreto N° 333/93 —modificado por su similar N° 433/94— reglamentario del artículo 103 y concordantes de la Ley N° 20.744, que a su vez fuera derogado por el citado Decreto N° 849/96.

Que el inciso h) del nuevo artículo 103 bis menciona entre los beneficios sociales de carácter no remunerativo al otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización, sin establecer tope alguno para que mantengan dicho carácter, total o parcialmente.

Que, por otra parte, el artículo 6° de la Ley N° 24.241 establece el concepto de remuneración a los fines del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en tanto que el artículo 7° del mismo cuerpo legal tipifica los rubros excluidos.

Que el Decreto N° 507/93 puso a cargo de la Dirección General Impositiva la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que en el contexto enunciado y por el juego armónico de las normas aludidas la Resolución N° 90/96 deviene inoperante.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 90 de fecha 11 de octubre de 1996 de esta Secretaría de Seguridad Social.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos R. Torres.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4270/97

Procedimiento. Incumplimiento de requisitos en las presentaciones de contribuyentes y/o responsables. Falta de existencia de formularios requeridos. Constancia que acredite la situación. Su instrumentación.

Bs. As., 3/1/97

VISTO los requisitos y formalidades que prevén las normas establecidas por esta Dirección General, respecto de las presentaciones de formularios de declaración jurada notas y documentación en general, que deben realizar los contribuyentes y/o responsables, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de uniformar el tratamiento a dispensar a las presentaciones mencionadas en el Visto, que por inobservancia de las condiciones previstas no pueden ser aceptadas por este Organismo, resulta aconsejable instrumentar una constancia que acredite el rechazo correspondiente, para los casos en que las normas vigentes no lo hayan dispuesto en forma específica.

Que con análogo razonamiento y a los fines de evitar efectos perjudiciales para el administrado, que afecten también la relación fisco-contribuyente, conviene acreditar en la misma forma la falta de existencia de formularios u otros elementos, que los contribuyentes y/o responsables requieran para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° y 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las dependencias de este Organismo deberán extender —a solicitud de los interesados— una constancia que acredite:

a) El rechazo de formularios de declaración jurada notas y demás documentación en general de contribuyentes y/o responsables, cuando los mismos no se ajusten a los requisitos y formalidades establecidos por las normas vigentes; o

b) la no entrega de formularios (declaraciones juradas, boletas de depósito, etc.) requerido por los precitados sujetos.

Art. 2° — A los efectos previstos en el artículo anterior, procederá confeccionar —por original y duplicado— el formulario N° 4004, en el que se detallará la documentación de cuya presentación se trata y el motivo del correspondiente rechazo o, en su caso, la causa por la cual los formularios solicitados no fueron provistos.

El citado formulario deberá ser suscripto por la jefatura de la unidad de estructura responsable del área de recepción, entregándose el original a la persona que efectúa la presentación, la cual acusará recibo en el duplicado procediendo a su identificación .

Art. 3° — No corresponderá la emisión de la constancia de rechazo de presentación aludida, cuando la misma esté debidamente prevista en la norma respectiva.

Art. 4° — Apruébase el formulario N° 4004.

Art. 5° — La presente resolución general será de aplicación a partir del 13 de enero de 1997, inclusive.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Secretaría de Prensa y Difusión

RADIODIFUSION

Resolución 120/96

Establécense tarifas mensuales que pagarán las Emisoras Comerciales de Televisión

Bs. As., 30/12/96

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 22.285, por el Decreto Nº 1671 del 2 de diciembre de 1974 y por la Resolución Nº 100/0200 de fecha 18 de setiembre de 1989, del registro de esta Secretaría; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 22.285 declara de interés público a los servicios de radiodifusión.

Que las circunstancias que otrora aconsejaron adoptar el criterio porcentual en la Resolución SPD Nº 100/0200/89, merced a la estabilidad de la economía argentina alcanzada como consecuencia de la sanción de la Ley Nº 23.928, han desaparecido tornándose procedente su adecuación a un sistema de tarifas fijas.

Que de acuerdo a los principios seguidos por el Superior Gobierno Nacional para el reordenamiento económico y jurídico de la República Argentina, debe prevalecer el acuerdo entre partes, limitándose el Estado Nacional a establecer parámetros para los supuestos de no arribarse a acuerdos.

Que la Ley Nº 11.723 y las Convenciones Internacionales pretenden garantizar una remuneración justa a los intérpretes y productores fonográficos, sin que ello autorice a constituir tal obligación en un tributo.

Que a falta de tal acuerdo, debe adoptarse para las emisoras abiertas al público en general, un sistema de pago de suma fija que contemple más adecuadamente los intereses tanto de los usuarios como de los intérpretes y productores fonográficos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto N º 1671/74

Por ello,

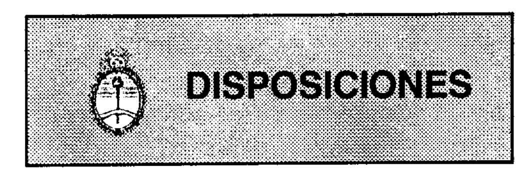
EL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Rubro 60 del listado arancelario anexo a la Resolución Nº 100 del 18 de setiembre de 1989, del registro de la Secretaría de Prensa y Difusión de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el siguiente: "60-EMISORAS COMERCIALES DE TELEVISION". Las emisoras comerciales de televisión que incluyan grabaciones en su programación, pagarán las siguientes tarifas mensuales:

CATEGORIA "A"	(Localidades de más de 4.000.000 de habitantes)	$ 5.000
CATEGORIA "B"	(Localidades de más de 1.000.000 de habitantes)	$ 1.000
CATEGORIA "C"	(Localidades de más de 500.000 de habitantes)	$ 500
CATEGORIA "D"	(Localidades de más de 250.000 de habitantes)	$ 300
CATEGORIA "E"	(Localidades de menos de 250.000 de habitantes)	$ 100

Art. 2º — El régimen establecido en el artículo precedente se aplicará en caso de no existir convenios o acuerdos de partes, a todas las deudas preexistentes a la vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Ramón R. Delgado.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6176/96

Establécese la condición de expendio Venta Libre para aquellas que contengan entre sus principios activos MELATONINA.

Bs. As., 16/12/96

VISTO la Disposición ANMAT Nº 5510/96, y

CONSIDERANDO:

Que los productos que contienen entre sus principios activos MELATONINA han sido autorizados como especialidades medicinales o como suplementos dietarios, asignándoles distintas condiciones de venta, como consecuencia de la aplicación de distintos criterios de evaluación.

Que se hace necesario contar con conceptos unívocos que surgen de la asimilación de la experiencia recogida por esta Administración Nacional, contribuyendo la coincidencia de criterios técnicos al mejoramiento del sistema de evaluación.

Que del informe realizado por la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines surge que acorde con las pautas que deben cumplir las especialidades medicinales de venta libre, corresponde asignar a la MELATONINA la mencionada condición de expendio.

Que este criterio es coincidente con el oportunamente adoptado por el Consejo Asesor Permanente de esta Administración Nacional.

Que por Disposición ANMAT Nº 5510/96 se normalizaron los contenidos del prospecto de las especialidades medicinales que contengan MELATONINA entre sus principios activos.

Que en dicha norma se omitió establecer la condición en que deben comercializarse dichos productos.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, el Consejo Asesor Permanente y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa de conformidad con lo previsto en el Art. 5º de la Ley Nº 16.463 y en el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que las especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos MELATONINA, deberán comercializarse bajo condición de expendio: VENTA LIBRE.

Art. 2º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan entre sus principios activos MELATONINA, en los casos que corresponda, deberán adoptar todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1º de la presente Disposición.

Art. 3º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa, CAPEMVel y Safybi), Confederación Médica de la República Argentina (C.O.M.R.A.) y al Colegio de Farmacéuticos (C.O.F.A.).

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifique a quienes corresponda, cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTQ A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION 8 - AGENCIA Nº 66

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8/066	30-51729569-4		BUNDY ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8

e. 7/1 Nº 51 v. 7/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
101/96	30-52613142-4	C & K ALUMINIO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes nacionales.

e. 7/1 Nº 52 v. 7/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Delia Celeste CASAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 7/1 Nº 53 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Nicolás NUÑEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 7/1 Nº 54 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D. G. I. COMUNICA

REGION Nº 2 — Traslado de Sede a la Ciudad de LANUS

Se informa que con fecha 21/12/96, la REGION Nº 2 se trasladó a su nuevo domicilio sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 3940 —LANUS— Provincia de Buenos Aires. — MIRTA M. CAROU de AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 7/1 Nº 101 v. 7/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN RAFAEL

SECCION SUMARIOS

El Administrador de la Aduana de San Rafael, conforme al art. Nº 1013 del C.A., notifica al interesado que se detalla a continuación el importe que adeuda a esta Administración por multas según expediente correspondiente, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 (diez) días a partir de esta publicación. — Dr. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador Aduana de San Rafael.

FECHA	SA78 Nº	CAUSANTE	CONCEPTO	IMPORTE
29.11.96	04/93	VEFRU S.A.	FALLO Nº 52/96	$ 152.234,12

e. 7/1 Nº 55 v. 7/1/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución SAFJP Nº 906/96

Bs. As., 30/12/96

VISTO el expediente Nº 7020/96 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en donde se tramita la solicitud de autorización para la incorporación de un nuevo socio a FUTURA AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente Nº 7020/96 obra la presentación efectuada por el Apoderado de FUTURA AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia de un mil doscientas (1.200) acciones en poder de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza a la Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 2/3 obra el contrato de transferencia de acciones correspondiente, en donde se explicita que la mencionada transferencia accionaria se efectúa a título gratuito y que no incluye la transmisión de todos los derechos y obligaciones que la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza tiene o le pudieran corresponder como consecuencia de aportes de capital.

Que a fs. 1/7, fs. 37/102 y fs. 106/150 se agrega la información requerida por la Ley 24.241 y por la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia.

Que a fs. 152/153 y fs. 154 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones que impidan la autorización correspondiente.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley 24.241 en sus artículos 118 incisos b), d) y q) y 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

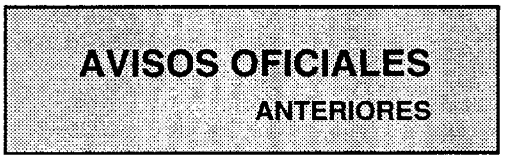
ARTICULO 1º — Autorizar la incorporación de la Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Buenos Aires a FUTURA AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia, con motivo de la transferencia de un mil doscientas (1.200) acciones por parte del accionista Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. La composición accionaria queda conformada de la siguiente manera:

Socios	Acciones	%
Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza	26.400	88
Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias	1.200	4
Sindicato del Seguro de la República Argentina	1.200	4
Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Buenos Aires	1.200	4
TOTAL	30.000	100

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 7/1 Nº 76 v. 7/1/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL Y LEGISLACION

CERTIFICADOS DE INSCRIPCION/REINSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL

Decreto 1095/96

DIRIGIDO A: Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las LISTAS I y II y del Decreto Nº 1095/96, deberán inscribirse previamente en el Registro Nacional de Precursores Químicos que funciona en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las personas físicas o jurídicas ya inscriptas, deberán reinscribirse en el citado Registro Nacional de Precursores Químicos a fin de efectuar su actualización, dentro del plazo establecido entre los días 17 de febrero de 1997 y el 31 de marzo de 1997.

La vigencia, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos, se regirá por el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y su Decreto Reglamentario Nº 1095/96.

Consultar personalmente o por carta a Sarmiento 546, piso 6º (C. P. 1041), Registro Nacional de Precursores Químicos, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 hs.

e. 2/1 Nº 1 v. 8/1/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a las señoras MARIA CLARA ARCAGUET (LC 0.358.059), ELISA MERCEDES FRANCHI (LC 8.330.434), RITA RODRIGUEZ (LC 4.922.884) y OLGA SOZONIUK (CI 29.324), por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 24/12/96 Nº 5266 v. 8/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad VEGA del MOLINO Sociedad Anónima, a estar a derecho en los Expedientes Nº 106.579/88 sumario Nº 1476 y Nº 102.483/89 Sumario Nº 1664 y a los señores FLOSSDORF Adolfo (D.N.I. Nº 5.595.669) y NOVICK Ernesto José, únicamente con relación al Expediente Nº 106.579/88 Sumario Nº 1476, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, y que se sustancian en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 29 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Dieter Walter DOBESLAW (C.I.P.F. Nº 5.676.339), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 733 —Expediente Nº 100.753/84— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 3/1 Nº 30 v. 7/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Heriberto Huthoff y Huberto Remagen, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2547, Expediente Nº 4152/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 31 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Frederick L. Brengel y John D. Mac. Donald o Macdonald la renuncia del Dr. Víctor D. Goytia e intima constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Sumarios de Cambio, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12, en Sumario 996, Expediente Nº 61.118/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 32 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALONSO PIGUILLEM Enrique (D.N.I. Nº 8.326.115) - CORTI Raúl Arnaldo (D.N.I. Nº 11.634.575) y LAMAS Andrés Bartolomé (L.E. Nº 4.699.205), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.439/91 Sumario Nº 2780, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 33 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS RUBEN POBLET (C.I. 9.313.103) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2765, Expte. 13.653/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 34 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CAPOVILLA o COPODILLA Blanca y al Señor FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA David Francisco (L.E. Nº 4.246.102), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 08.773/85 Sumario Nº 1697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 35 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Calcolo S.A.I.C.E. e I., y al señor José Miguel Cobos (C.I.P.F. Nº 9.917.860), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1934, Expediente Nº 103.553/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 36 v. 9/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

"... El Banco Hipotecario Nacional comunica a los herederos de Viviana Margarita FLEURY de JUNIN —C.I. 2.821.656— que por despacho de su Gerencia Inmobiliaria Nº 252 del 12.09.96 ha rescindido por falta de ocupación de la unidad el Contrato de Locación y Ofrecimiento Derecho Preferente de Compra que en su oportunidad suscribiera con Florencio Eugenio Ramón FLEURY —L.E. 2.137.405— respecto del inmueble propiedad del Banco 'Departamento 17, Pabellón 5, Barrio 17 de Octubre, Av. Tte. Gral. Pablo Ricchieri, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires', Op. B.H.N. Nº V.B. 11-3305/22595. Respecto de Norma N. JUNIN —D.N.I. 11.713.849—, quien se presentara en este Banco manifestando ser la única heredera de la causante, se le hace saber que de no acreditarse la personería invocada dentro de los dos días hábiles administrativos de publicado el presente, se reanudará el cómputo en los plazos en los exptes. administrativos del B.H.N. Nos. 1-00-0000029819-95-5/00 y 1-00-0000054565-96-7/00...". — EDUARDO NORBERTO CARREÑO, Subgcia. Marketing. 2do. Jefe Departamento Analista de 1ra.

e. 6/1 Nº 46 v. 7/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA al Sr. SANCHEZ, Herculano L.E. Nº 7.077.715 titular de la operatoria Nº Hº HE 2000-07/00320 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional - Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 12374 - MIRYAM FERNANDEZ DE CASERMEIRO, Jefe Area Operativa. — 12065 - HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia BHN - Deleg. Córdoba.

e. 6/1 Nº 47 v. 7/1/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50